



CUADERNO DE BUENAS
PRÁCTICAS

SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Este cuaderno de buenas prácticas ha sido elaborado por Plena inclusión España en el marco del proyecto «Enabling Inclusion and Access to Justice for Defendants with Intellectual and Psychosocial Disabilities» (ENABLE - 101056701 - JUST-2021-JACC). El objetivo del proyecto es promover el acceso a la justicia y a unos procesos penales más justos para las personas acusadas con discapacidad intelectual y psicosocial en 8 países de la UE¹.

Autoría

Natalia Pérez Fernández

Contacto en España

Confederación Plena inclusión España

Avenida General Perón 32, primera planta. 28020-Madrid

<https://www.plenainclusion.org/>

Contacto del proyecto

Validity Foundation – Mental Disability Advocacy Centre

Impact Hub, Milestone Institute

Budapest, Wesselényi utca 17.

1053 Budapest, Hungary

E-mail: validity@validity.ngo

Fecha de publicación

Agosto, 2024

Información de la subvención

ENABLE – 101056701

¹ <https://validity.ngo/projects-2/enabling-inclusion-and-access-to-justice-for-defendants-with-intellectual-and-psychosocial-disabilities/>



FORUM
Human Rights



Plena
inclusión

VALIDITY

embro
ción y

apoyo durante la elaboración de este cuaderno de buenas prácticas. Damos las gracias a todas las personas que han colaborado durante el proyecto (miembros de los grupos de trabajo nacionales, de las formaciones, panel de expertos, etc.) por compartir sus valiosas ideas, experiencias y conocimientos, historias personales y profesionales, reflexiones, conocimientos y recomendaciones.

En especial nos gustaría agradecer a:

- Plena inclusión Andalucía
- FADEMGA - Plena inclusión Galicia
- Plena inclusión Castilla León
- Plena inclusión Comunidad Valenciana
- Plena inclusión Canarias
- Policía Nacional
- Guardia Civil
- Personal de Instituciones Penitenciarias
- Fiscalía
- Profesionales del ámbito de la justicia
- Personas expertas por experiencia

Cofinanciado por la Unión Europea. No obstante, los puntos de vista y opiniones expresados son exclusivamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la autoridad que concede la subvención pueden ser consideradas responsables de las mismas.



Co-funded by
the European Union

ÍNDICE

01	INTRODUCCIÓN.....	6
	A. Antecedentes.....	7
	B. A quién va dirigido este Cuaderno de Buenas Prácticas.....	9
	C. Cómo utilizar este Cuaderno de Buenas Prácticas	9
	D. Estructura	9
	E. Metodología	10
	F. Principales definiciones y terminología	10


02	DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL ACCESO A LA JUSTICIA	14
-----------	--	-----------

03	LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y PSICOSOCIAL EN LA JUSTICIA.....	21
-----------	--	-----------

04	APLICACIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES DE LAS PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD	26
	A. Derecho a la igualdad de participación en el proceso penal	28
	B. Derecho a los ajustes de procedimiento.....	32
	B.1. Evaluación individual.....	33
	B.2. La facilitación en los ajustes de procedimiento.....	36
	C. Derecho a la información y a la comunicación en formatos accesibles	40
	D. Derecho de acceso a un abogado y a la asistencia jurídica gratuita	48
	E. Derecho a estar presente en el juicio y derecho a la presunción de Inocencia	52

05	ANEXOS	56
	A. El algoritmo esquemático de la elaboración del perfil de medidas de ajustes de procedimiento	57
	B. Comprender la discapacidad: ejemplos de diferentes tipos de discapacidad	58
	C. Directorio	62
	D. Otras lecturas	64

“COMENZARON A QUITARME
TODAS MIS COSAS, MIS GAFAS,
PERO NO ME EXPLICARON QUE
ERA EL PROTOCOLO QUE
DEBÍAN SEGUIR. PENSÉ QUE ME
QUITABAN TODO PORQUE
QUERÍAN PEGARME”



PERSONA EXPERTA POR EXPERIENCIA.
GRUPO DE TRABAJO NACIONAL. ESPAÑA.

01

INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes

Independientemente de que sean víctimas, testigos o presuntos autores de delitos, las personas con discapacidad se enfrentan a numerosas barreras para acceder a la justicia y relacionarse con los operadores jurídicos. Al mismo tiempo, las personas con discapacidad psicosocial e intelectual tienen entre cuatro y diez veces más probabilidades de sufrir abusos (incluso sexuales) que las personas sin discapacidad², especialmente las que se encuentran en centros residenciales³, a su vez, se enfrentan a una grave exclusión de los procesos judiciales y a violaciones de su derecho a un juicio justo⁴. Leyes obsoletas que no reconocen su capacidad y legitimación jurídica, la falta de detección de la discapacidad y proporción del apoyo necesario para acceder a la información y comunicarse, la falta de adaptaciones procesales, la falta de acceso a un asesoramiento jurídico eficaz y las barreras actitudinales de los operadores jurídicos, así como su falta de especialización y formación⁵ son algunos de los retos sistémicos a los que se enfrentan las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, que participan en procesos penales en la UE.⁶

Al mismo tiempo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ (CDPD), que fue ratificada por la Unión Europea⁸ y todos sus Estados miembros sin reservas⁹, impone a los Estados importantes obligaciones para identificar y eliminar obstáculos o barreras y adoptar medidas proactivas y sistémicas para garantizar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer en igualdad de condiciones su derecho de acceso a la justicia. Sin embargo, aunque las directivas pertinentes de la UE¹⁰ y los marcos jurídicos de los Estados miembros reconocen la necesidad de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, la legislación guarda silencio sobre las necesidades y

2 <https://disabilityjustice.org/justice-denied/abuse-and-exploitation/>

3 Amelink Q, Roozen S, Leistikow I, Weenink JW. Sexual abuse of people with intellectual disabilities in residential settings: a 3-year analysis of incidents reported to the Dutch Health and Youth Care Inspectorate. *BMJ Open*. 2021 Dec 6;11(12):e053317. doi: 10.1136/bmjopen-2021-053317. PMID: 34873008; PMCID: PMC8650479.

4 Smith, T. (2023). *Autism and Criminal Justice. The Experience of Suspects, Defendants and Offenders in England and Wales*. Routledge.

5 Validity Foundation, [Fair Trial Denied: Defendants with Disabilities Face Inaccessible Justice in the EU](#), 2024. synthesis report (sección en la que se especifican las escasas capacidades de la CJSP sobre el terreno)

6 Validity Foundation, [Fair Trial Denied: Defendants with Disabilities Face Inaccessible Justice in the EU](#), 2024. synthesis report.

7 Asamblea General de la ONU, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: resolución adoptada por la Asamblea General, A/RES/61/106, 24 de enero de 2007, <https://www.refworld.org/legal/resolution/unga/2007/en/49751>

8 La Unión Europea ratificó la CDPD el 23 de diciembre de 2010.

9 Con algunas excepciones mencionadas aquí:

https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&clang=_en

10 Directiva sobre el derecho a interpretación y traducción en los procesos penales (2010/64/UE); Directiva sobre el derecho a la información en los procesos penales (2012/13/UE); Directiva sobre el derecho de acceso a un abogado en los procesos penales (2013/48/UE); Directiva relativa al fortalecimiento de determinados aspectos de la presunción de inocencia y al derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales (2016/343/UE); Directiva relativa a la justicia gratuita para sospechosos y acusados en los procesos penales (2016/1919/UE); Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (2016/800/UE).

barreras específicas de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial¹¹. Y ello a pesar de que, muy a menudo, el mismo tipo de medidas se proporcionan a lo largo del proceso penal a otros grupos vulnerables, como los menores o las mujeres víctimas de violencia doméstica o sexual. En el caso de los pocos Estados que han reconocido a nivel legislativo que se deben poner en marcha mecanismos de apoyo, las medidas se extienden únicamente a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial que participan en los procedimientos como víctimas, dejando fuera a las demás formas de participación, como acusadas o testigos.¹² También hay países que se han adelantado a reconocer en las normas algunos de estos mecanismos de apoyo de vital importancia, como una persona facilitadora que evalúe las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales y lleve a cabo las tareas de adaptación necesarias¹³ o utilizar documentos procesales escritos en un lenguaje accesible.¹⁴

A pesar de esta realidad, vemos que existen operadores jurídicos y organizaciones sin ánimo de lucro de todos los países evaluados que proporcionan apoyo a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial que participan en los procesos penales, incluidas las personas que participan como acusadas. A pesar de la falta de legislación y de las normativas nacionales necesarias, existen operadores jurídicos que utilizan un lenguaje accesible, o hablan a un ritmo más lento para permitir que la información se procese; también colaboran con ONG especializadas para valorar la necesidad de realizar ajustes de procedimiento y permiten que los familiares apoyen a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial durante todo el proceso penal.

El propósito de este cuaderno de buenas prácticas es informar a los operadores jurídicos y a otras partes interesadas relevantes sobre las mejores prácticas para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial acusadas en procesos penales. Las conclusiones son el resultado de un análisis exhaustivo de la situación en ocho países de la UE, incluidos Bulgaria, República Checa, Lituania, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia y España, mientras que las soluciones propuestas se basan en las normas internacionales y regionales pertinentes y reflejan las mejores prácticas recopiladas a nivel mundial.

11 Por ejemplo, la Directiva 2010/64/UE sobre el derecho a interpretación y traducción garantiza el derecho a un intérprete de lengua extranjera y a asistencia para las personas con discapacidad auditiva o del habla en los procesos penales. Las barreras cognitivas -dificultades de comprensión de los procedimientos y de adaptación- quedan al margen. Del mismo modo, la Directiva 2012/13/UE sobre el derecho a la información en los procesos penales garantiza que las personas acusadas con discapacidad auditiva o del habla tengan acceso a la información sobre sus derechos, acusaciones y materiales del caso. La Directiva tampoco exige que esta información sea accesible para las personas acusadas con barreras cognitivas.

12 Validity Foundation, [Fair Trial Denied: Defendants with Disabilities Face Inaccessible Justice in the EU](#), 2024. synthesis report.

13 Documento informativo sobre las barreras que enfrentan las personas acusadas con discapacidad intelectual o psicosocial en el sistema judicial en España, proyecto Enable, abril 2023, p.29.

14 Lituania Estudio nacional, proyecto Enable, abril de 2023, p.9.

B. A quién va dirigido este Cuaderno de Buenas Prácticas

Los destinatarios principales de este cuaderno de buenas prácticas son jueces, fiscales, abogados y abogadas, funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley y otros profesionales (en sentido amplio, "actores de la justicia penal") que trabajan en causas penales con personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial como acusadas. Aunque este cuaderno se centra en las personas con discapacidad como acusadas en el ámbito de la justicia penal, los principios, normas y recomendaciones que aquí se formulan pueden ser aplicables a otras formas de participación como, por ejemplo, víctimas y testigos, así como en contextos más amplios, incluidos los procesos civiles.

C. Cómo utilizar este Cuaderno de Buenas Prácticas

El Cuaderno de Buenas Prácticas está diseñado para ser una guía práctica para los actores de la justicia penal en su trabajo en casos que involucran a personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial que experimentan múltiples barreras (legales, ambientales, informativas, actitudinales, entre otras) y requieren apoyo para ejercer igualmente su derecho de acceso a la justicia.

Este cuaderno ofrece algunas herramientas prácticas para hacer frente a esas barreras, con el fin de permitir a las personas acusadas con discapacidad intelectual y/o psicosocial participar en igualdad de condiciones en los procedimientos.

D. Estructura

Este cuaderno está estructurado de la siguiente manera:

Capítulo 1 – Introducción.

Capítulo 2 - Derechos de las personas con discapacidad: Marco jurídico internacional y de la UE - ofrece una visión general de los principales derechos y garantías de un juicio justo para las personas acusadas con discapacidad.

Capítulo 3 - Las personas con discapacidad intelectual y psicosocial y el sistema judicial - ofrece una visión general sobre las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad para ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Capítulo 4 - Implementación de los derechos procesales de las personas acusadas con discapacidad - identifica herramientas prácticas para superar las barreras que se identifican en el capítulo anterior, incluyendo detección de la discapacidad y de necesidades de apoyo, provisión de ajustes de procedimiento, información accesible, etc.

Capítulo 5 - incluye algunos anexos que tienen como objetivo:

- ✓ Algunas definiciones de diferentes tipos de discapacidad que puedan proporcionar información general a los actores de la justicia penal (Anexo 1).
- ✓ Un listado de recursos que permita compartir los contactos de las organizaciones y entidades en España que brindan apoyo a las personas con discapacidad (Anexo 2).
- ✓ Listado de fuentes de información útiles para lecturas complementarias (anexo 3).

E. Metodología

El contenido de este cuaderno de buenas prácticas fue desarrollado por Plena inclusión España basándose en los resultados de la investigación nacional sobre las barreras de las personas acusadas con discapacidad intelectual y psicosocial en el sistema de justicia penal,¹⁵ llevada a cabo en el marco del proyecto ENABLE.¹⁶ La información presentada, incluidas las recomendaciones prácticas, se recopiló mediante consultas con representantes de organizaciones de personas con discapacidad, grupos de jueces, fiscales, abogados y otras partes interesadas que asistieron a grupos de trabajo nacionales organizadas por Plena inclusión entre abril de 2023 y marzo de 2024.

F. Principales definiciones y terminología

- **Equidad vs Igualdad** - Las palabras equidad e igualdad se utilizan a menudo indistintamente, pero tienen un significado diferente. Igualdad significa que cada individuo o grupo de personas recibe los mismos recursos u oportunidades. Equidad reconoce que cada persona tiene circunstancias diferentes y asigna los recursos y oportunidades exactos que necesita para alcanzar un resultado igual al de los demás. En otras palabras, no es dar a todos exactamente lo mismo. Si damos a todo el mundo exactamente lo mismo, esperando que eso haga a la gente igual, se asume que todo el mundo empezó en el mismo lugar, y esto puede ser muy inexacto porque no todo el mundo es igual.¹⁷

15 Proyecto ENABLE, Documentos informativos nacionales: <https://validity.ngo/projects-2/enabling-inclusion-and-access-to-justice-for-defendants-with-intellectual-and-psychosocial-disabilities/national-briefing-papers/>

16 Nombre completo del proyecto: Enabling inclusion and access to justice for defendants with intellectual and psychosocial disabilities (101056701 - ENABLE - JUST-2021-JACC). Más información en: <https://validity.ngo/projects-2/enabling-inclusion-and-access-to-justice-for-defendants-with-intellectual-and-psychosocial-disabilities/>

17 <https://www.internationalwomensday.com/Missions/18707/Equality-versus-Equity-What-s-the-difference-as-we-EmbraceEquity-for-IWD-2023-and-beyond>

- **Accesibilidad universal** - es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.¹⁸
- **Persona facilitadora** - Persona que trabaja, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz durante todas las fases de los procedimientos judiciales. La persona facilitadora apoya a la persona con discapacidad para que comprenda y tome decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique adecuadamente a través de un lenguaje comprensible y fácil, y de que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. La persona facilitadora es neutral y no habla en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirige o influye en las decisiones o resultados.¹⁹
- **Capacidad jurídica** - La capacidad jurídica incluye la capacidad de ser titular de derechos y la de actuar en derecho. La capacidad jurídica de ser titular de derechos concede a la persona la protección plena de sus derechos por el ordenamiento jurídico. La capacidad jurídica de actuar en derecho reconoce a esa persona como actor facultado para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas, modificarlas o ponerles fin.²⁰
- **Persona con discapacidad** - Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás²¹ . El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de

18 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

19 Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

20 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general N°1 (2014 – CRPD/C/GC/1) sobre artículo 12, igual reconocimiento como persona ante la ley. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observación-1-Artículo-12-Capacidad-jurídica.pdf>

21 Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 1

la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social define a la discapacidad como una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

- **Ajustes de procedimiento** - Todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están limitados por el concepto de «carga desproporcionada o indebida».²²
- **Los ajustes razonables** - Todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.²³ Los ajustes razonables son una parte intrínseca de la obligación, de cumplimiento inmediato, de no discriminar en el contexto de la discapacidad y, por tanto, se aplican a todos los derechos.²⁴ Los ajustes razonables vienen recogidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuerpo jurídico imperativo en España en virtud de lo establecido en los artículos 10.2 y 96 de la Constitución Española, en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante, LGDPD), y en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- **Toma de decisiones con apoyo frente a toma de decisiones sustituida** - La toma de decisiones con apoyo es un modelo que implica que las personas con discapacidad pueda aceptar ayuda en la toma de decisiones, pero sin renunciar al derecho a tomar las propias decisiones. En este sistema, la libertad de elección nunca es vulnerada, no cuestiona la sabiduría de las elecciones de la persona, sino que permite a todos y todas afrontar la dignidad del riesgo. Ayuda a la persona a entender la información y a

22 Principios y directrices internacionales de las Naciones Unidas sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad (2020), https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-EN.pdf p 10.

23 Artículo 2 de la CRPD. Véase información más detallada al respecto en el anexo 4.

24 CRPD/C/GC/6 párr. 23 y A/HRC/34/26 párr. 27.

tomar decisiones, basadas en sus preferencias.²⁵ Por el contrario, la toma de decisiones por sustitución es un modelo que delega en otras personas el derecho a tomar decisiones en nombre de las personas con discapacidad (la mayoría de las veces se nombra a alguien "tutor" por ley). Este último sistema es frecuente en los ordenamientos jurídicos de todo el mundo, aunque vulnere la autonomía y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad e infrinja la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- **El modelo médico frente al modelo de derechos humanos de la discapacidad:** el Modelo médico de la discapacidad se centra en la condición de la persona, que se entiende que causa directamente su discapacidad; por otro lado, el modelo de derechos humanos, se centra en el individuo y en su dignidad inherente, reconoce que son las barreras creadas por la sociedad las que impiden que las personas con discapacidad disfruten de los derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.²⁶ La CRPD adopta el modelo de derechos humanos, definiendo la discapacidad como un concepto en evolución que "resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".²⁷

25 El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A. Palacios. Colección CERMI.ES N°36. Disponible en el siguiente enlace: <https://pronadis.mides.gub.uy/innovaportal/file/32232/1/el-modelo-social-de-discapacidad.pdf>

26 Anna Lawson & Angharad E. Beckett (2021) The social and human rights models of disability: towards a complementarity thesis, *The International Journal of Human Rights*, 25:2, 348-379, DOI: 10.1080/13642987.2020.1783533

27 Preámbulo de la CPRD, p. e)

02

DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD AL
ACCESO A LA JUSTICIA

El Derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad se encuentra reconocido en números instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales. A nivel internacional y como instrumento clave podemos encontrar la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la CDPD). La Convención es un Tratado internacional de Derechos Humanos válidamente firmado y ratificado por España y en vigor desde el 3 de mayo de 2008. También es importante señalar las Observaciones Generales, que son interpretaciones autorizadas de la Convención emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante *el Comité*)²⁸. Entre las Observaciones Generales (en adelante OG) más relevantes para el tema de este cuaderno de BBPP se encuentran las OG sobre el artículo 12 (Igual reconocimiento como persona ante la ley)²⁹, el artículo 9 (Accesibilidad)³⁰, el artículo 19 (Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad)³¹, el artículo 5 (Igualdad y no discriminación)³². El *Comité* y el Relator Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también publicaron importantes directrices para la aplicación de la CDPD, entre ellas las Directrices sobre el artículo 14 relativo al derecho a la libertad y a la seguridad de las personas con discapacidad³³, así como los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad (en adelante *los Principios Internacionales*)³⁴.

También en el ámbito de Naciones Unidas encontramos el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este informe, la Oficina Brinda orientación sobre la aplicación del artículo 13, determinando las buenas practicas y formulando recomendaciones.

Entre las garantías procesales más importantes consagradas por la CDPD, las OG y los Principios Internacionales en relación con el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, podemos encontrar:

- Igualdad y no discriminación (art. 5 CDPD)
- Accesibilidad (art. 9 CDPD)

28 El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, creado por la Convención (artículo 34), supervisa la aplicación de la Convención por los Estados Partes. El Comité que supervisa la aplicación de la CDPD emite Observaciones Generales y Observaciones Finales sobre los avances en la aplicación de la Convención por parte de los Estados Partes.

29 <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-1-article-12-equal-recognition-1>

30 <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-2-article-9-accessibility-0>

31 <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no5-article-19-right-live>

32 <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no6-equality-and-non-discrimination>

33 las Directrices sobre el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas con discapacidad figuran en el Anexo de A/72/55, Informe Bianual 2016 del Comité.

34 ONU, Relator Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad (2020).

- Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12 CDPD)
- Acceso a la justicia (art. 13 de la CDPD)
- Libertad y seguridad de la persona (art. 14 CDPD)
- Todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, por tanto, no se denegará a nadie el acceso a la justicia por motivos de discapacidad (Principio 1).
- Las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, tienen derecho a ajustes de procedimiento adecuados (Principio 3).
- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible, en igualdad de condiciones con las demás (Principio 4).
- Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las salvaguardias sustantivas y de procedimiento reconocidas en el derecho internacional en igualdad de condiciones con las demás y los Estados deben realizar los ajustes necesarios para garantizar el debido proceso. (Principio 5).
- Las personas con discapacidad tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible (Principio 6)
- Deben proporcionarse programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la justicia, a todos los trabajadores del sistema de justicia. (Principio 10).

También a nivel internacional podemos encontrar el Convenio Europeo de Derechos Humanos (en Adelante CEDH). Los derechos de las personas con discapacidad están contemplados en diversas disposiciones del CEDH³⁵, sin embargo, en lo que respecta a los derechos procesales de las personas con discapacidad cuando son acusadas de cometer un delito, es especialmente relevante considerar los siguientes artículos, así como la jurisprudencia relacionada con estos: artículo 3 sobre prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, artículo 5 sobre derecho a la libertad y la seguridad, artículo 6 sobre derecho a un proceso equitativo, artículo 13 sobre derecho a un recurso efectivo y el artículo 14 sobre prohibición de discriminación.

35 Para consultar otros artículos del CEDH en los que se han examinado los derechos de las personas con discapacidad, véase el siguiente documento en inglés: https://www.echr.coe.int/documents/fs_disabled_eng.pdf

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en numerosas ocasiones, ha basado su jurisprudencia en la CDPD o se ha referido a ella³⁶. Por ejemplo, en su sentencia *Glor vs. Suiza*³⁷ el Tribunal sostuvo que la CDPD aportaba pruebas de un consenso europeo y mundial sobre la necesidad de proteger a las personas con discapacidad frente a un trato discriminatorio. También el TEDH ha expresado que la denegación de capacidad jurídica a personas con discapacidad constituye una violación a un proceso equitativo y a un juicio justo.³⁸

Por otra parte, la Carta Social Europea protege los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 15 reconociendo el derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, la integración social y a la participación en la vida de la comunidad. El Comité Europeo de Derechos sociales puede examinar reclamaciones colectivas contra los Estados Partes, por ejemplo, en una reciente decisión pionera en el caso *Foro Europeo de la Discapacidad e Inclusion Europe contra Francia* (denuncia 168/2018) el Comité consideró que se habían vulnerado varias disposiciones de la Carta Social Europea (arts. 11, 15 y 16) por la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad de los servicios de atención sanitaria, educación, los edificios y las instalaciones, el transporte público, los servicios de apoyo social y el apoyo económico.³⁹ El Consejo de Europa también ha desarrollado una estrategia en materia de discapacidad para el período 2017-2023 con el fin de establecer sus prioridades para la promoción, protección y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad. Esta estrategia identifica a la igualdad de reconocimiento como persona ante la ley como una de sus prioridades y se centra en las cuestiones de capacidad jurídica y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.⁴⁰

También a nivel europeo encontramos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La Carta reconoce en su art. 20 que todas las personas son iguales ante la ley, y en su art. 21 prohíbe toda discriminación y en particular la ejercida por razón de discapacidad, entre otras razones. Por su parte, reconoce el art. 26 que las personas con discapacidad tienen derecho a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad. De forma específica en el ámbito de la justicia, reconoce en sus arts. 47 a 50 el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, así como el derecho a la presunción de inocencia y derecho de defensa, el principio de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas y el derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito.

36 Entre ellas, podemos encontrar: TEDH, *Guberina c. Croacia*, Solicitud núm. 23682/13, Sentencia de 22 de marzo de 2016; TEDH, *Çam c. Turquía*, Solicitud núm. 51500/08, Sentencia de 23 de mayo de 2016; TEDH, *Enver Şahin c. Turquía*, Solicitud núm. 23065/12, Sentencia de 30 de enero de 2018.

37 *Glor v. Switzerland* (Application No. 13444/04, judgment 30 April 2009).

38 ECtHR, *Dragan Kovačević v. Croatia*, Application No. 49281/15, Judgment of 12 August 2022

39 ECSR, *European Disability Forum (EDF) and Inclusion Europe v. France*, Complaint No. 168/2018

40 Council of Europe, *Human rights: a reality for all. Council of Europe Disability Strategy 2017-2023* (2016).

También en el ámbito de la Unión Europea existen diferentes directivas que reconocen diferentes derechos a las personas sospechosas o acusadas de cometer un delito y que deben ser respetadas en todos los países que conforman la UE. Entre estos derechos podemos encontrar el derecho a la información, a la interpretación y traducción, a tener un abogado, a la presunción de Inocencia y a ser representado en juicio, así como el derecho a la asistencia letrada.

Entre las directivas podemos encontrar:

- Directiva sobre el derecho a interpretación y traducción en los procesos penales (2010/64/UE)⁴¹
- Directiva sobre el derecho a la información en los procesos penales (2012/13/UE)⁴²
- Directiva sobre el derecho de acceso a un abogado en los procesos penales (2013/48/UE)⁴³
- Directiva relativa al fortalecimiento de determinados aspectos de la presunción de inocencia y al derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales (2016/343/UE)⁴⁴
- Directiva relativa a la asistencia jurídica gratuita a sospechosos y acusados en los procesos penales (2016/1919/UE)⁴⁵
- Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (2016/800/UE)

La Comisión Europea también ha publicado dos recomendaciones especialmente pertinentes:

- Recomendación sobre las garantías procesales de las personas vulnerables sospechosas o acusadas en un proceso penal (2013)⁴⁶
- Recomendación sobre los derechos procesales de sospechosos y acusados sometidos a prisión preventiva y sobre las condiciones materiales de detención (2022)

41 Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo - artículos 1, 2, 4 y 5.

42 Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo- Sobre el derecho a la información en los procesos penales - artículos 3, 4, 6 y 7.

43 Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo - Sobre el derecho de acceso a un abogado en los procesos penales, sobre el derecho a que un tercero sea informado de la privación de libertad y a comunicarse con terceras personas - artículos 3, 4, 11 y 13.

44 Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativa al fortalecimiento de determinados aspectos de la presunción de inocencia y del derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales -artículo 6 - 8 y Considerando 42-.

45 Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la asistencia jurídica gratuita a sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en los procedimientos relacionados con la orden de detención europea - artículos 4 y 9.

46 Recomendación de la Comisión, de 27 de noviembre de 2013, relativa a las garantías procesales de las personas vulnerables sospechosas o acusadas en los procesos penales - secciones 2 y 3.

Las Directivas y Recomendaciones de la UE deben leerse en consonancia con los artículos 6, 47 y 48 de la Carta de la UE y los artículos 6 y 13 del CEDH, así como con los artículos 5, 9, 14 y 2.3 del PIDCP, que establecen el derecho a un juicio justo, incluidos los derechos previos al juicio, y el acceso a un recurso efectivo.

Aunque no existe ningún instrumento específico de la UE dirigido específicamente a los derechos de los acusados con discapacidad, sí existe la estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas⁴⁷, que establece una serie de salvaguardias importantes también para las personas con discapacidad en los procesos penales.

Ninguna de las Directivas se ajusta adecuadamente a las obligaciones de los Estados de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, ni proporciona suficiente orientación y guía a los operadores jurídicos para intentar hacerlo. Por tanto, los operadores jurídicos deben interpretar los instrumentos legislativos de la UE a la luz de las obligaciones de los Estados en virtud de la CDPD y otras normas y leyes internacionales aplicables para garantizar que su aplicación no dé lugar a la discriminación de las personas con discapacidad. Esto se ve reflejado en la Recomendación sobre los derechos procesales de sospechosos y acusados sometidos a prisión preventiva y sobre las condiciones materiales de detención, la cual expresa en su preámbulo que la recomendación debe entenderse a la luz de los derechos y obligaciones establecidas en la CDPD, así como que se debe garantizar que si las personas con discapacidad se ven privadas de libertad en un proceso penal, tengan derecho, en igualdad de condiciones con las demás, a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y sean tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la CDPD, en particular realizando ajustes razonables para tener en cuenta sus necesidades especiales y garantizando su accesibilidad.

En el ámbito específico de España, la CE reconoce en su artículo 96.1 que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez que se publiquen oficialmente en España, forman parte del ordenamiento interno. En virtud de este precepto, la CDPD, ratificada por España en el año 2007, forma parte del derecho español. También en su art. 10.2, expresa que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que están reconocidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales de Derechos Humanos ratificados por España. Así, este precepto dota a los tratados sobre derechos de un valor especial dotándoles de un rango constitucional. En consecuencia, la CDPD completa y concreta el contenido de los derechos constitucionales en el contexto de la discapacidad.

En suma, en relación con el artículo 10. 2 de la Constitución debemos considerar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que establece que esta interpretación no podrá

47 Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0258>

prescindir de la que a su vez hagan los órganos de garantía del Tratado, es decir, los Comités. Así, en la STC 61/2013, de 14 de marzo, el Tribunal expresa:

“el Pacto no sólo forma parte de nuestro Derecho interno, conforme al art. 96.1 CE, sino que además, y por lo que aquí interesa, las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades públicas contenidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10.2 CE); interpretación que no puede prescindir de la que, a su vez, llevan a cabo los órganos de garantía establecidos por esos mismos tratados y acuerdos internacionales (STC 116/2006, de 24 de abril, FJ 5; o STC 198/2012, de 6 de noviembre, FJ 9).”

03

LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD
INTELECTUAL Y
PSICOSOCIAL EN LA
JUSTICIA

En el ámbito español, como mencionábamos anteriormente, la CDPD forma parte del ordenamiento jurídico español desde que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. A su vez, España ratificó otros instrumentos internacionales como el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Con respecto a las directivas en el ámbito de la UE, existen algunas que se transponen al ordenamiento jurídico español a través de diferentes leyes como la directiva sobre el derecho a la información y traducción (directiva 2010/64/UE), sobre el derecho a la información en los procesos penales (directiva 2012/13/UE).⁴⁸ A su vez, algunas directivas se transponen parcialmente al ordenamiento jurídico español, como la directiva sobre el derecho de asistencia de letrado en los procesos penales (directiva 2013/48/UE) y asistencia jurídica gratuita (directiva 2016/1919).⁴⁹ Por otra parte, existen directivas que todavía no se han incorporado al ordenamiento jurídico español, como la directiva sobre el refuerzo de determinados aspectos de la presunción de inocencia y sobre el derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales (directiva 2016/343), aún cuando el plazo para su transposición se encuentra finalizado.

De forma excepcional, aunque no existe ninguna ley que incorpore específicamente la recomendación de la Comisión de 27 de noviembre de 2013 sobre garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas al ordenamiento jurídico español, si que existen reformas legislativas que incorporan de cierta forma el contenido de la recomendación, como la obligación de realizar adaptaciones y ajustes en los procedimientos en los que participen las personas con discapacidad, independientemente de que lo hagan como parte o en un papel diferente.

En la esfera de la Constitución Española encontramos el art. 14 el cual reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. A su vez, el artículo 17 reconoce el derecho a la libertad y a la seguridad de todas las personas, así como el derecho a ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y de las razones de su detención. Por su parte, el artículo 24 de la Constitución regula el derecho de acceso a la justicia y establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus

⁴⁸ Ambas directivas se transponen al ordenamiento español a través de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril.

⁴⁹ Estas directivas se transponen parcialmente al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 3/2018, de 11 de junio.

derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. También reconoce otros derechos, como el de ser informado de las acusaciones formuladas contra él, el derecho a un proceso público con todas las garantías y la presunción de inocencia. En cuanto a las personas con discapacidad, el artículo 49 reconoce que todas las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en la CE en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas, debiendo los poderes públicos impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles.

También en este sentido, el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, reconoce el respeto a la autonomía personal y el deber de garantizar la prestación de apoyos para la toma de decisiones. También exige que se tengan en cuenta las circunstancias personales a la hora de proporcionar información accesible y en los procesos de toma de decisiones. Por su parte el artículo 7 de la ley, centrado en el derecho a la igualdad, obliga a las administraciones a proteger de forma especialmente intensa el derecho a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece una serie de derechos para las personas investigadas y detenidas con el fin de garantizar la igualdad en el proceso. El artículo 118 establece el derecho a la defensa, que incluye el derecho a ser informado de los cargos, a participar en el proceso, a solicitar asistencia jurídica gratuita y el derecho a permanecer en silencio. De forma específica para las personas con discapacidad, el artículo 109 reconoce la obligación de realizar las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios con relación a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno. También reconoce que se debe permitir la participación de un personal experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajustes necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida. Si bien este artículo se incorpora en el ámbito de las víctimas, se debería realizar una interpretación amplia de este precepto que permita también aplicarlo en el caso de las personas con discapacidad cuando participan como acusadas.

En cuanto a la discapacidad intelectual y las personas con problemas de salud mental en el ámbito de la responsabilidad penal, el Código Penal español reconoce que no serán penalmente responsables quienes no puedan comprender la ilicitud del hecho o actuar de acuerdo con esa comprensión debido a cualquier "anomalía o alteración psíquica", así como quienes tengan gravemente alterada la conciencia de la realidad por alteraciones de la percepción desde el nacimiento o la infancia. Esta exención de la responsabilidad penal puede ser completa o parcial y tiene como resultado la aplicación de una medida de

seguridad que suele cumplirse en los hospitales psiquiátricos penitenciarios o en los centros penitenciarios ordinarios.

A pesar de la legislación existente en este sentido, existe un importante desconocimiento en la sociedad sobre la existencia y problemática de las personas con discapacidad intelectual en prisión. A pesar de los avances en sensibilización y formación, este desconocimiento puede llegar en algunos casos a jueces, fiscales, abogados, funcionarios de prisiones y policías. Las personas con discapacidad intelectual son condenadas o sometidas a medidas de seguridad en prisiones ordinarias. En cambio, la atención más especializada a las personas con discapacidad intelectual en prisión depende de la labor de las organizaciones de la sociedad civil, que en la práctica está vinculada a la obtención de subvenciones públicas suficientes. Por ello, en tiempos de crisis económica, esta asistencia se ve seriamente comprometida. La sociedad civil especializada trabaja en la detección, orientación y asesoramiento de los funcionarios, así como en el apoyo y desarrollo material de los internos, pero es insuficiente porque no llega a toda la población reclusa con discapacidad intelectual. El derecho de los reclusos con discapacidad intelectual a una información adaptada a sus necesidades específicas sólo se respeta en los centros penitenciarios con unidades especializadas (carteles, pictogramas, textos en lenguaje fácil, formas de transmitir la información por parte de los funcionarios).

En materia de estadísticas, en España no existen datos ni estadísticas oficiales sobre las personas con discapacidad que se encuentran inmersas en un proceso judicial. De acuerdo con el informe A cada lado⁵⁰, únicamente el 51.4% de las personas que participaron del informe contaban con certificado de discapacidad de forma previa al procedimiento y únicamente en el 3,3% de los casos se detectó la discapacidad durante el procedimiento judicial. Además, de los 743 procedimientos analizados en el informe, solo en el 31.5% de los procedimientos se ha tenido en cuenta la discapacidad en algún momento. En el 57.7% no se ha tenido en cuenta, y en el 10.8% se desconoce

En relación con las personas con Discapacidad en los centros penitenciarios, existen datos en la web del Poder Judicial que permiten observar la población reclusa en España, desglosada por comunidades autónomas, sexo y nacionalidad, pero en ningún caso se contempla la discapacidad. En el Informe General del año 2021 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias⁵¹ podemos encontrar como dato oficial que en el cuarto

50 A cada lado. Informe sobre la situación de personas con discapacidad intelectual reclusas y ex-reclusas en España, disponible en el siguiente enlace: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/a-cada-lado-informe-sobre-la-situacion-de-personas-con-discapacidad-intelectual-reclusas-y-ex-reclusas-en-espana/>

51 https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-general-de-instituciones-penitenciarias/Informe_General_IIPP_2021_12615039X.pdf

trimestre del año 2021 en el conjunto de centros penitenciarios se encontraban 3.963 internos y 290 internas con algún tipo de discapacidad, pero no se encuentran desglosados los datos por tipo de discapacidad.

04

APLICACIÓN DE LOS
DERECHOS PROCESALES
DE LAS PERSONAS
ACUSADAS CON
DISCAPACIDAD

Como hemos podido observar, si bien existe normativa que ampara los derechos de las personas con discapacidad al acceso a la justicia, la realidad nos demuestra que, aunque se están realizando muchos avances con el tiempo, la realidad no siempre se corresponde con la teoría. Como ha quedado de manifiesto en el Documento informativo sobre las barreras que enfrentan las personas acusadas con discapacidad intelectual o psicosocial en el sistema judicial en España⁵² realizado por Plena inclusión también en el marco del proyecto Enable⁵³, las personas con discapacidad siguen enfrentándose a numerosas barreras cuando son acusadas o sospechosas de cometer un delito. Una de las principales barreras es la falta de detección de la discapacidad, no existe ninguna herramienta práctica que permita detectar de forma temprana que la persona tiene o puede tener alguna discapacidad intelectual. En general, esto queda supeditado a la sensibilización o formación de los operadores jurídicos, sin embargo, en muchos de los casos, cuando se detecta que la persona puede tener una discapacidad se pide la valoración de su capacidad procesal o de su responsabilidad penal, pero en muy pocas ocasiones se pone en marcha la valoración de ajustes de procedimiento que la persona con discapacidad pueda necesitar.

Por otra parte, si bien los ajustes de procedimiento se encuentran reconocidos en el ámbito legislativo, es necesario un desarrollo reglamentario que permita llevarlos a cabo en la realidad. En el documento informativo hemos observado como muchos operadores jurídicos conocen que se deben realizar ajustes de procedimiento, pero no saben como llevarlos a cabo en la práctica. El desconocimiento y la falta de sensibilización de los operadores jurídicos sobre los derechos de las personas con discapacidad es otra de las principales barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad.

A su vez, la falta de comprensión de la discapacidad y sus características por parte de los operadores jurídicos conlleva a que las características de las personas con discapacidad suelen interpretarse erróneamente como un comportamiento poco cooperativo en las investigaciones policiales o los procedimientos judiciales. Por ejemplo, la necesidad de más tiempo para responder a las preguntas, o la falta de comprensión de estas, que hace que la persona no responda a lo que se le pregunta.

Por todo ello, el presente capítulo pretende dar herramientas prácticas para hacer frente a estas barreras, así como recomendaciones para garantizar el derecho de las personas con discapacidad al acceso a la justicia.

52 <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/documento-informativo-sobre-las-barreras-que-enfrentan-las-personas-acusadas-con-discapacidad-intelectual-o-psicosocial-en-el-sistema-judicial-en-espana/>

53 Puedes acceder a más información del Proyecto Enable a través del siguiente enlace: <https://www.plenainclusion.org/conocenos/proyectos/ficha/proyecto-enable/>

A. Derecho a la igualdad de participación en el proceso penal

El derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia que se encuentra reconocido en el art. 13 de la CDPD exige que las personas con discapacidad tengan derecho a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en el sistema de justicia en su conjunto. Esta participación adopta muchas formas e incluye que las personas con discapacidad asuman los papeles de, por ejemplo, demandantes, víctimas, acusados, jueces, jurados y abogados, como parte del sistema democrático que contribuye a la buena gobernanza.

La CDPD establece que todos los Estados deben modificar las leyes civiles, penales y procesales que impiden a las personas con discapacidad participar directa o indirectamente en procesos judiciales o administrativos en igualdad de condiciones con las demás.

De acuerdo con el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Derecho de acceso a la justicia en virtud del art. 13 de la CDPD:

“[...]los Estados partes tienen la obligación de proporcionar ajustes de procedimiento y adecuados a la edad para facilitar el desempeño de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales, incluidas la etapa de investigación y otras etapas preliminares. Por lo tanto, los ajustes de procedimiento son un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de justicia, y son un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia”

El Comité ha señalado concretamente que la denegación de medidas apropiadas para participar en igualdad de condiciones con los demás, por ejemplo, mediante interpretación en lengua de señas, ha dado lugar a vulneraciones en relación con el acceso a la justicia, la no discriminación, la accesibilidad, la libertad de expresión, el acceso a la información y la participación en la vida política y pública.⁵⁴

En el dictamen sobre la Comunicación Medina Vela vs México nº 32/2015 el Comité de la CDPD consideró que se había vulnerado (entre otros artículos de la Convención) el artículo 5 en relación con el artículo 4, resultando un trato discriminatorio hacia el sr. Medina Vela por no permitir su participación en el procedimiento judicial que se llevaba a cabo en su

⁵⁴ R v. D. A. I. (causa núm. 33657), sentencia de 10 de febrero de 2012.

contra, debido a que no se le permitió testificar en un caso en su contra, designar su propio abogado defensor, o recibir apoyo o ajustes de procedimiento como consecuencia de la aplicación del procedimiento especial para personas con discapacidad previsto en la legislación nacional de México.

Por su parte, el documento de principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad incorpora en su principio séptimo que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás. Expresa que el derecho a la igualdad de acceso a la justicia requiere que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de participar directamente en los procesos adjudicativos y de desempeñar funciones diversas en la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás.

A nivel nacional, la STS 695/2021, de 15 de septiembre se hace eco de la jurisprudencia del TEDH, en cuanto a que reiteradamente ha expresado que cuando una persona tiene una discapacidad, el procedimiento penal **debe organizarse adoptando medidas para promover su capacidad de comprender y participar en el proceso.**⁵⁵ Por su parte, el Tribunal Constitucional en su sentencia 77/2014, de 22 de mayo establece que el deber de realizar diligencias complementarias de las estrictamente legales para **despejar cualquier duda en relación con la participación de personas con discapacidad mental en el proceso penal** tiene sustento, en nuestro Derecho, en el mandato del artículo 9.2 CE, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y se ampara en el especial deber de protección y apoyo de que gozan las personas con discapacidad.

En España existe la posibilidad de que a una persona se le declare su incapacidad procesal, es decir que no tiene capacidad de intervenir consciente y eficazmente en su propia defensa. Entre las causas que se consideran que pueden influir negativamente en la capacidad de una persona para ser juzgado en un proceso penal se encuentran el trastorno mental grave o la deficiencia mental, conceptos donde históricamente se ha incluido a la discapacidad intelectual. En este sentido, no debemos olvidar que la CDPD reconoce en su artículo 12 la obligación de todos los estados partes de igual reconocimiento como persona ante la ley, por lo cual en vez de valorar si la persona tiene o no capacidad procesal, se debería valorar cuáles son los apoyos o ajustes de procedimiento que la persona con discapacidad necesita para poder participar en el procedimiento en igualdad de condiciones que el resto de las personas. El Comité se ha opuesto firmemente al concepto de incapacidad procesal y ha dejado claro que la aplicación de estos conceptos y normas son discriminatorias y contrarias a la

55 -vid. SSTEDH, caso Adamkiewicz. Polonia, nº. 54729/00, §70, 2 de marzo de 2010; caso Panovitsc. Chipre, nº. 4268/04, §67, 11 de diciembre de 2008; V. c. el Reino Unido [GC], nº24888/94, §86; y caso T. c. el Reino Unido [GC], nº24724/94, §84, 16 de diciembre de 1999-.

Convención⁵⁶, por lo que insta a todos los estados partes a eliminar todas las normas referidas a esto en sus sistemas de justicia⁵⁷. Esta posición ha recibido apoyo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que ha pedido que se dé a las personas con discapacidad psicosocial la oportunidad de ser sometidas rápidamente a juicio, con el apoyo y los ajustes necesarios, en lugar de declararlas incapaces⁵⁸.

Orientaciones y recomendaciones de buenas prácticas:

- a) Reconocer el derecho de las personas acusadas con discapacidad a participar en todas las fases del procedimiento y en todos los tribunales.
 - a. Proporcionar a las personas con discapacidad el apoyo y los ajustes necesarios para participar en los procedimientos;
 - b. Garantizar que conceptos como "incapacidad procesal" determinados, por ejemplo, por evaluaciones del estado funcional o mental, no se utilicen para restringir el derecho de una persona a participar en el procedimiento.
 - c. Se debe interpretar las leyes de acuerdo con la CDPD. Los jueces y otros actores relevantes de la justicia deben llamar la atención de los legisladores sobre cualquier legislación que infrinja la CDPD.
 - d. Los jueces y juezas deben poder iniciar procedimientos de revisión de la legislación incompatible con la CDPD. Por ejemplo, en Eslovaquia los jueces pueden iniciar procedimientos ante el Tribunal Constitucional para anular la legislación que consideran que es contraria a tratados internacionales.
- b) Garantizar que todas las evaluaciones realizadas a las personas acusadas con discapacidad antes y durante los procedimientos judiciales tengan por objeto determinar los ajustes de procedimiento y el apoyo necesarios para garantizar su participación plena y efectiva en los procedimientos;
 - a. Estas evaluaciones deben tener en cuenta la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.
- c) Garantizar la participación segura, justa y efectiva de las personas con discapacidad en los procedimientos y la oportunidad de participar plenamente en ellos.
 - a. Garantizar la provisión de ajustes, adaptaciones y apoyos, incluida la

⁵⁶ "Guidelines on article 14 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities: the right to liberty and security of persons with disabilities, adopted by the Committee at its fourteenth session, held in September 2015", párr. 16.

⁵⁷ Véase CRPD/C/KOR/CO/1, párr. 27

⁵⁸ Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37, anexo), directriz 20, párr. 107 b).

- participación de facilitadores, donde y cuando sea necesario, para permitir una comunicación clara entre las personas con discapacidad y el sistema de justicia durante todo el proceso, incluida la fase policial.
- b. Se debe respetar y garantizar el derecho efectivo a participar desde el primer contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- d) Los y las abogadas deben asegurarse que las decisiones que implican directa o indirectamente la participación en el proceso de la persona demandada con discapacidad sean tomadas por ella misma de forma informada y con los apoyos necesarios, no debiendo sustituirse su voluntad en ningún momento.
- a. La persona con discapacidad es siempre quien debe tomar las decisiones, con los apoyos necesarios.
 - b. Se debe garantizar que la decisión se toma de acuerdo con la voluntad y preferencia de la persona acusada con discapacidad.
- e) Revisión de políticas, directrices y prácticas
- a. Revisar todas las políticas, directrices y prácticas que restringen directa o indirectamente la capacidad de las personas con discapacidad, incluidas las que establecen y aplican doctrinas de "incapacidad procesal", que impiden a las personas con discapacidad participar en procesos judiciales basados en cuestiones o determinaciones sobre su capacidad;
 - b. Revisar todas las políticas, directrices y prácticas que autorizan a los profesionales médicos a ser los "expertos" únicos o preferidos a la hora de determinar cómo y en qué medida y con qué apoyo pueden participar las personas con discapacidad en procedimientos judiciales;
- f) Celebrar consultas estrechas con personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y hacerlas participar activamente en todos los debates y procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con la justicia, permitiéndoles, por ejemplo, participar de forma significativa en juntas, comités, comisiones, consejos de sentencias y órganos de orientación y vigilancia;
- g) Reunir datos desglosados sobre la participación de las personas con discapacidad en el sistema de justicia y, a partir de ellos, elaborar y aplicar estrategias para reformar políticas, prácticas y leyes con el fin de garantizar la igualdad de acceso a la justicia.

B. Derecho a los ajustes de procedimiento

Los ajustes de procedimiento son todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.⁵⁹ Los ajustes de procedimiento son un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de justicia, y son un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia.

La igualdad de medios procesales es un elemento del derecho a un juicio imparcial que garantiza que todas las partes tengan los mismos derechos en materia procesal a fin de asegurar el acceso a la misma información y las mismas oportunidades de presentar o rebatir pruebas.⁶⁰ La falta de ajustes de procedimiento vulnera el derecho a un juicio imparcial y puede propiciar la exclusión efectiva de las actuaciones judiciales o dar lugar a que se dicten sentencias injustas, tal como lo ha expresado el Comité en la Comunicación sobre el caso Medina Vela c/México.

A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están sujetos al **criterio de proporcionalidad**; en consecuencia, el hecho de no proporcionar ajustes de procedimiento cuando una persona con discapacidad concreta los requiera constituye una forma de **discriminación por motivos de discapacidad** en relación con el derecho de acceso a la justicia.

Se habla de ajustes porque no es suficiente con establecer reglas de accesibilidad aplicables a todos los casos, sino que procede examinar **cada caso individualmente**, dado que cada persona posee unos rasgos y dificultades concretas, que hacen que los posibles obstáculos hayan de valorarse de manera singularizada en cuanto a su naturaleza y entidad.

Aunque se deberán adoptar los ajustes que sean necesarios, el apartado 1 del artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece los ámbitos en los cuales se han de desarrollar las adaptaciones: podrán referirse a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno. Esta última esfera supone una clara manifestación del enfoque social de la discapacidad.

Para la elaboración del perfil individualizado de medidas de ajuste de procedimiento, la persona con discapacidad deberá ser escuchada y su opinión ha de tenerse en cuenta, si las necesidades de la persona interesada cambian con el tiempo, los ajustes de procedimiento deberían modificarse o reemplazarse según proceda. Para ello se requiere que a partir de la entrevista realizada y del análisis de la documentación aportada, se debe conseguir elaborar

⁵⁹ Principios y Directrices Internacionales sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad. NNUU, 2020

⁶⁰ Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

un perfil lo más personalizado y contextualizado posible. Debe obviarse la generalización y la utilización de fórmulas estereotipadas. Hay que dejar absolutamente claro cuáles son las áreas en las que la persona necesita ayuda y cuáles son en las que goza de plena autonomía. Una recogida de datos rigurosa y metodológicamente estricta adecuada a la discapacidad de la persona, llevará a una detección tan completa que evitará que no se cumplan los derechos al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Por lo tanto, los ajustes: minimizan el impacto de la discapacidad de una persona en su vida diaria, son anticipatorios, lo que significa que es necesario pensar y preparar los tipos de ajustes generales que pudieran necesitarse de manera anticipada, los ajustes son personales, eso significa que todas las personas tienen necesidades diferentes que deberán tomarse en cuenta de común acuerdo con la persona con discapacidad.

Los ajustes de procedimiento se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico en los siguientes artículos:

- Artículo 13 CDPD
- Artículo 7 bis Ley de Enjuiciamiento Civil
- Artículo 7 bis Ley de Jurisdicción Voluntaria
- Artículo 109 Ley de Enjuiciamiento Criminal

B.1. Evaluación individual

Es fundamental diferenciar entre la valoración de necesidades de apoyo y la elaboración del perfil de medidas de ajustes de procedimiento judicial. La primera se centra en identificar y proporcionar los apoyos necesarios para que una persona con discapacidad pueda vivir de manera autónoma y participar plenamente en la sociedad. El enfoque de intervención es integral y centrado en la persona, abarcando aspectos como la educación, el empleo, la vida independiente, y la participación social. Suele ser realizada por profesionales de la salud, trabajadores sociales y educadores especializados.

En cambio, la segunda, que es el enfoque principal del facilitador procesal, consiste en determinar los ajustes específicos de procedimiento que deben adoptarse en el ámbito policial y judicial para garantizar la accesibilidad y la equidad en los procesos policiales y judiciales. El enfoque que se adopta es específico y contextual, centrándose en adaptar procedimientos judiciales y policiales, entornos y métodos para asegurar la accesibilidad. Es realizada por facilitadores, quienes deben tener un profundo conocimiento de las guías y normativas de ajustes de procedimiento judicial.

Elaboración del perfil individualizado de medidas de ajuste al procedimiento

La función primordial del facilitador procesal es el asesoramiento a los agentes de policía y operadores jurídicos acerca de las medidas de ajuste al procedimiento policial o judicial que tienen que llevarse a cabo con la persona con discapacidad, así como la implementación del perfil individualizado de apoyos durante el desarrollo del procedimiento policial o judicial, de forma que se garantice la participación eficaz de la persona en el mismo.

Básicamente habrá dos áreas donde puede ser necesario introducir ajustes o apoyos para el desarrollo del procedimiento policial o judicial, a saber:

A) El perfil de limitaciones/fortalezas para la comunicación de la PcD:

1. Limitaciones sensoriales, cognitivas o intelectuales derivadas de su discapacidad (el facilitador no está capacitado para valorar estas limitaciones, pero sí que puede proporcionar ajustes si tiene la suficiente información ya sea a través de los PIA (programas individualizados de apoyos o informes psicológicos de expertos).

2. Comunicación

3. Comprensión

4. Gestión emocional y conductual

5. Interacción interpersonal (comportamientos sociales)

B) El perfil de barreras para la comunicación del contexto policial y/o judicial que habitualmente, presenta barreras como, por ejemplo, prejuicios o estereotipos sobre las PcD, los espacios físicos de las comisarías y las sedes judiciales suelen resultar intimidantes, y la complejidad y rigidez de los procedimientos policiales y judiciales.

Por tanto, el diseño del perfil individualizado de ajustes de procedimiento se elaborará en función de las características individuales que presente la persona con discapacidad en interacción con el entorno policial y/o judicial en el que se va a desarrollar el procedimiento, siempre con la participación y el consentimiento informado de la persona con discapacidad.

El diseño del perfil individualizado de ajuste de procedimiento podría componerse de los siguiente cuatro pasos:

1. Detectar las áreas relevantes de ajuste.

2. Identificar las actividades de ajuste relevantes para cada una de las áreas.

3. Valorar el nivel o intensidad de las necesidades de ajuste.

4. Trasladar mediante informe el perfil individualizado de necesidades de ajuste al procedimiento.

Para llevar a cabo lo anterior los pasos en la actuación del facilitador procesal para elaborar el perfil y plasmarlo en el informe son los siguientes:

a. Recopilación y análisis de toda la información obrante sobre la PcD

El facilitador procesal deberá recopilar información que le permita establecer el perfil de limitaciones y fortalezas de la PcD y del contexto policial o judicial donde se va a desarrollar el procedimiento y que versará sobre las áreas señaladas: comprensión, comunicación, gestión emocional y conductual e interacción interpersonal (comportamientos sociales). Esta primera fase de recogida de información también le servirá al profesional para preparar la entrevista de detección con la PcD.

Las principales fuentes de información provendrán de:

a) Informes colaterales. El facilitador procesal deberá revisar y analizar toda la información clínica, social y procesal de la PcD que pueda recopilar.

b) Terceros significativos en la vida de la PcD. El facilitador procesal realizará una entrevista de recogida de información con familiares y allegados de la PcD.

b. La entrevista de detección de necesidades de ajuste y la observación directa

Hay que entender la entrevista de detección como un proceso, donde distinguiremos unas fases con unos objetivos concretos. Se trata de un esquema flexible que siempre habrá que adaptar a las necesidades de la PcD y que no debe concebirse como fases cerradas que se llevan a cabo en un orden predeterminado.

c. Elaboración del perfil de limitaciones y fortalezas de la persona en ese tipo de contextos, analizar las áreas de interés y la intensidad de apoyos que necesita.

Elaborar el informe de ajustes de procedimiento: El informe de medidas de ajuste de procedimiento es el medio por el que el facilitador procesal comunicará de forma escrita u oral el perfil individualizado de ajuste de procedimiento al órgano policial, judicial o asistencial que le haya activado. Tras la elaboración del perfil de limitaciones/fortalezas de la persona con discapacidad para una comunicación eficaz y analizadas las barreras del contexto (policial/judicial), el informe debe aclarar los aspectos más representativos que ayuden tanto a la persona con discapacidad como a los operadores jurídicos a entender y ser entendidos. Por lo tanto, el propósito no es ayudar a la persona a obtener el resultado que desea en su proceso legal, sino a que su participación sea más efectiva en el sistema de justicia. Se deberá analizar cada elemento de información en función del impacto en la

participación de la persona con discapacidad en el proceso policial y/o judicial proponiendo las medidas de ajustes necesarios.

Comunicación de resultados a los indicadores policiales y operadores jurídicos: una de las funciones del facilitador es asesorar a los agentes policiales y los operadores jurídicos sobre los apoyos que deben ser implementados y las adaptaciones pertinentes que deben llevarse a cabo a partir de la valoración efectuada sobre la persona con discapacidad. A la luz de la detección de las necesidades de apoyo y los ajustes de procedimiento, se deben desarrollar los apoyos que permitan a los agentes implicados comunicarse e interactuar adecuadamente con la persona con discapacidad a lo largo de todo el procedimiento.

B.2. La facilitación en los ajustes de procedimiento

La figura del facilitador procesal juega un papel crucial en asegurar que las personas con discapacidad (PcD) puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones. Este profesional actúa como un puente entre la PcD y los distintos actores del Sistema de Justicia, incluyendo policías, operadores jurídicos, técnicos forenses y dispositivos de asistencia a la víctima. La función principal del facilitador es garantizar que la PcD entienda las diligencias policiales, judiciales o asistenciales y participe plenamente en el proceso judicial o asistencial, evitando así situaciones de indefensión y barreras de acceso a la justicia.

Características y Habilidades del facilitador procesal.

- Habilidades de Comunicación: El facilitador debe dominar las habilidades de comunicación humana para interactuar eficazmente con los diferentes profesionales del Sistema de Justicia, la PcD y sus familiares. Esto incluye mantener una postura corporal adecuada, contacto visual, y la capacidad de realizar preguntas aclaratorias o de confrontación cuando sea necesario.
- Capacidad de Adaptación: El facilitador necesita tener amplios conocimientos sobre los distintos tipos de discapacidad y sus posibles comorbilidades, así como los contextos en los que trabajará (comisarías, juzgados, establecimientos penitenciarios, etc.).
- Observación y Evaluación: Debe ser capaz de leer la situación rápidamente y tomar decisiones pertinentes, adaptando su comportamiento según el momento y el estado de la PcD.

Funciones Específicas:

- Diseño e Implementación de Ajustes: Ayudar a diseñar e implementar los ajustes y apoyos necesarios para que la PcD participe efectivamente en el proceso judicial.
- Interacción y Coordinación: Interactuar con otros profesionales del Sistema de Justicia y con la PcD, sus familiares o allegados, para asegurar una comunicación efectiva.
- Evaluación Continua: Organizar reuniones periódicas para evaluar las necesidades y ajustar la colaboración según sea necesario.

Habilidades del Facilitador Procesal

a. Habilidades Básicas:

- Conocimientos Científicos y Legales: Actualizados en discapacidad, marco legal (Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal), y comunicación humana.
- Trabajo en Equipo: Colaborar con policías, operadores jurídicos, técnicos forenses, y profesionales de atención a la víctima.

b. Habilidades Específicas:

- Recopilación de Información: Evaluar el caso y preparar los ajustes necesarios para el procedimiento.
- Intervención Profesional: Asistir durante las diligencias policiales o judiciales para asegurar una comunicación efectiva y adecuada.

c. Manejo de Situaciones Difíciles:

- Crear un Clima de Confianza: Generar un ambiente positivo y de aceptación que motive a la PcD a colaborar.
- Espacio Físico y Personal: Asegurar un entorno físico que facilite la relajación y comodidad de la PcD.
- Empatía y Rapport: Desarrollar una conexión empática sin perder la objetividad necesaria para su trabajo.
- Escucha Activa: Asegurar que la comunicación con la PcD sea clara y efectiva, mostrando comprensión y respeto.

Cualidades del Buen Facilitador Procesal

Para desempeñar su función de manera efectiva, el facilitador procesal debe poseer ciertas cualidades:

1. Compromiso:
 - Con el acceso a la justicia para las PcD en igualdad de condiciones.
 - No hablar en nombre de la PcD ni influir en sus decisiones, sino facilitar su participación activa.
2. Rigurosidad:
 - Formarse y actualizarse continuamente en los conocimientos y habilidades necesarias para su labor.
 - Mantener altos estándares de calidad en su actuación profesional.
3. Ingenio:
 - Adaptar conocimientos y habilidades a las circunstancias específicas de cada caso.
 - Comunicarse eficazmente con múltiples profesionales y la PcD, teniendo en cuenta la heterogeneidad de las discapacidades.
4. Integridad:
 - Actuar con imparcialidad y objetividad, evitando influir en las decisiones o respuestas de la PcD.
 - Reconocer y manejar los posibles sesgos que puedan surgir durante su intervención.
5. Paciencia:
 - Comprender y adaptarse a los déficits del Sistema de Justicia (tiempos procesales, citaciones anuladas, etc.).
 - Intervenir en condiciones complejas y bajo presión.
6. Honestidad:
 - Reconocer sus propias limitaciones y derivar casos especialmente complejos a colegas más especializados.
7. Confidencialidad:

- Manejar información sensible con cautela para evitar vulneraciones legales o interferencias en investigaciones.

En resumen, el facilitador procesal es una figura esencial para garantizar que las personas con discapacidad tengan un acceso justo y equitativo al sistema de justicia, utilizando una combinación de habilidades comunicativas, conocimientos específicos y cualidades personales para desempeñar su papel de manera efectiva.

Orientaciones y recomendaciones de buenas prácticas:

- a) El derecho a los ajustes de procedimiento debe respetarse desde el primer contacto con el sistema de justicia o con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
 - a. Los operadores jurídicos y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado deben garantizar que se adopten los ajustes de procedimientos necesarios desde el primer momento en el que una persona con discapacidad toma contacto con el sistema de justicia.
 - b. La valoración de los ajustes y adaptaciones necesarios deben hacerse, de ser posible, antes de la entrevista policial o la toma de declaración.
 - c. Todos los ajustes de procedimiento deben ser adecuados al género y a la edad.
 - d. Deben ponerse a disposición por parte de la administración de justicia servicios de apoyo adecuados para garantizar que se adopten los ajustes de procedimientos necesarios para las personas con discapacidad.
 - e. Todas las personas deben ser informadas de su derecho a que se realicen ajustes de procedimiento.
- b) Se deben desarrollar herramientas prácticas de detección de la discapacidad para poder garantizar que las personas con discapacidad atraviesen todo el procedimiento judicial con los ajustes necesarios para garantizar su participación eficaz.
- c) No debe ser responsabilidad exclusiva de la persona acusada solicitar los ajustes de procedimiento;
 - a. Los operadores jurídicos tienen el deber proactivo de solicitar la valoración de ajustes de procedimiento cuando participe una persona con discapacidad, cualquiera sea su rol en el proceso.
- d) Todos los operadores jurídicos y los miembros de Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado deben estar formados y sensibilizados sobre discapacidad y los

derechos de las personas con discapacidad.

- e) Las autoridades y agentes de la justicia deben consultar estrechamente e involucrar activamente a las personas con discapacidad y organizaciones que las representen en todas las tomas de decisiones sobre ajustes de procedimiento.
- f) Se debe desarrollar legislativamente los ajustes de procedimiento para garantizar que se adopten en la realidad.
- g) Las autoridades responsables deben identificar y difundir las buenas prácticas relativas a la identificación de la discapacidad y la adopción de ajustes de procedimiento, así como desarrollar e implementar cursos de formación centrados en el modelo derechos humanos de la discapacidad y en los ajustes de procedimiento que deben adoptarse para que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones en todos los procedimientos.
- h) Buenas prácticas - En Bulgaria, los tribunales utilizan una «evaluación de la ONG sobre el funcionamiento social de las personas con discapacidad y sus necesidades especiales». Esta evaluación está diseñada para ser utilizada en todos los tribunales que tratan casos con personas con discapacidad. Su objetivo es aumentar la participación efectiva en el juicio y mejorar la protección de los derechos e intereses de la persona.⁶¹

C. Derecho a la información y a la comunicación en formatos accesibles

Según el art. 21 de la CDPD, los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de buscar, recibir, y difundir información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante **cualquier forma de comunicación que elijan**. Para ello los Estados Parte deben facilitar a las personas con discapacidad información destinada al público en general en formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los distintos tipos de discapacidad, de manera oportuna y sin costes adicionales, así como aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de Comunicación

⁶¹ Para más información, ver el informe nacional de Bulgaria realizado en el marco del proyecto. <https://validity.ngo/projects-2/enabling-inclusion-and-access-to-justice-for-defendants-with-intellectual-and-psychosocial-disabilities/national-briefing-papers/>

y todos los demás modos, medios y formatos de Comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

El artículo 9.2. f de la CDPD impone a los Estados Partes la obligación de promover "formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información". El Comité de la CDPD ha señalado que:

"[l]as personas con discapacidad intelectual y psicosocial, así como las personas sordociegas, se enfrentan a barreras cuando intentan acceder a la información y la comunicación debido a la falta de formatos de lectura fácil y de modos de comunicación aumentativos y alternativos".

El artículo 19.2 del PIDCP establece que:

«[t]oda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

En el contexto de la justicia penal, esto debe leerse conjuntamente con el artículo 14.3 a) y b) del PIDCP, que establece que:

«[e]n la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella, toda persona tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas, en condiciones de plena igualdad a) A ser informada sin demora y detalladamente, en un idioma que comprenda, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección [...]».

En el ámbito nacional, la ley 6/2022, de 31 de marzo, incorpora de forma expresa a la accesibilidad cognitiva dentro de la accesibilidad universal, estableciendo que las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se deben aplicar también al ámbito de las telecomunicaciones y sociedad de la información, espacios públicos urbanizados, infraestructura e información así como en el ámbito de la **administración de justicia**.

A su vez, reconoce que la accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.

Sin embargo, las personas con discapacidad siguen enfrentándose a numerosas barreras en el ámbito de la información y la comunicación en los procedimientos judiciales. Como se recoge en el documento informativo de España, casi todas las personas con discapacidad recuerdan que se les haya leído sus derechos, pero manifiestan no haberlos comprendido, a su vez expresan que los operadores jurídicos como jueces, fiscales o abogados hablan muy rápido y en palabras muy difíciles de comprender.

Derecho a la información en formatos accesibles

Según la Directiva 2012/13/UE relativa al **derecho a la información en los procesos penales**, los Estados miembros deben garantizar que los sospechosos o acusados sean informados de sus derechos procesales, entre ellos, al derecho de acceso a un abogado; derecho y condiciones para recibir asesoramiento jurídico gratuito; derecho a ser informado de la acusación; derecho a interpretación y traducción el derecho a permanecer en silencio.

El artículo 3 de la Directiva 2012/13/UE impone a los Estados la obligación de **garantizar que los sospechosos y acusados sean informados de sus derechos** oralmente o por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, teniendo en cuenta cualquier necesidad particular de los sospechosos o acusados vulnerables.

El Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) ha abordado la cuestión del acceso a la información de los acusados con discapacidad en el asunto C-467/2018,326 sosteniendo que:

«La Directiva 2012/13 debe interpretarse en el sentido de que las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal deben ser informadas lo antes posible de sus derechos desde el momento en que son objeto de sospechas que justifican, en circunstancias distintas de una urgencia, la restricción de su libertad por las autoridades competentes mediante medidas coercitivas y, a más tardar, antes de ser interrogadas oficialmente por primera vez por la policía.»

Según la Recomendación de la UE sobre garantías procesales para personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales, las personas con discapacidad deben recibir, previa solicitud, información sobre sus derechos procesales en un formato accesible para

ellas.⁶² Sin embargo, consideramos que esta recomendación incurre en el error de establecer que la información accesible debe ser solicitada previamente, cuando es la administración de justicia quien debe garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

A nivel nacional, el art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que toda persona a la que se le impute un acto punible tiene derecho a ser informado de los hechos que se le imputan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados. A su vez, reconoce que la información se facilitará en un **lenguaje comprensible y que resulte accesible al imputado**, adaptando la información a su edad, grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una modificación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

Por otra parte, el art. 520 de la LECrim en relación con el ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de abogado y del tratamiento de los detenidos y presos reconoce que toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten.

Existen diferentes herramientas para hacer la información accesible para las personas con discapacidad, lo esencial es tener en cuenta las necesidades específicas de cada persona destinataria de la información.

Sin embargo, una de las herramientas más usuales en el ámbito de la discapacidad intelectual es la lectura fácil, la cual es un método que recoge un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos y al diseño y maquetación de documentos y a la validación de la comprensibilidad de los mismos. En otras palabras, es una forma de crear documentos que son más fáciles de entender. También se puede usar en páginas web o guiones de vídeos. Tiene en cuenta el texto, el diseño y las ilustraciones y es útil para todas las personas, sin embargo debe seguir unas normas y su contenido debe ser validado por personas con dificultades de comprensión.

Consta de tres pasos:

- a. Adaptación del documento a través de profesionales que conocen las reglas europeas de adaptación a lectura fácil
- b. Validación de al menos 3 personas con dificultades de comprensión.

⁶² La Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, incorpora estos preceptos al ordenamiento jurídico español.

c. Maquetación del texto.

Derecho a la comunicación

Toda persona tiene derecho a comprender y ser comprendida en todos los procesos y procedimientos judiciales, de modo que el acceso a la justicia esté garantizado para todos.

La convención define a la comunicación en su artículo 2 como:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”.

El artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que en los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios. Dichas adaptaciones podrán venir referidas **a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno**. Se deberá garantizar que:

a) **Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se realicen en un lenguaje claro, sencillo y accesible**, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

b) **Se facilite a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender**, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

c) Se permita la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad **pueda entender y ser entendida**.

d) La persona con discapacidad pueda estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

Existen diferentes herramientas que permiten apoyar a las personas con discapacidad en el ámbito de la comunicación, entre ellas:

- Comunicación alternativa y aumentativa: medio que emplea una persona con dificultades en la Comunicación oral para expresarse e interactuar de forma efectiva en cualquier entorno, contando para ello con los apoyos necesarios y adecuados a sus capacidades, cuyo uso es compartido con sus interlocutores, y que le posibilita el ejercicio de derechos, así como su participación activa en la sociedad, en igualdad de oportunidades.
- Sistemas y dispositivos de ayuda a la escucha: ayudan a amplificar los sonidos que desea escuchar, especialmente cuando hay mucho ruido de fondo.
- Sistemas de subtulado en tiempo real.
- Software de lectura de pantalla, ampliación y lectores ópticos.
- Tomadores de notas.
- Intérpretes de lenguaje de signos o intérpretes táctiles.
- Servicios de retransmisión.

Derecho a interpretación y traducción

El artículo 14.3.h del PIDCP establece como garantía mínima que toda persona tendrá derecho, «en condiciones de plena igualdad», «a ser asistida gratuitamente por un intérprete si [no] comprende o no habla la lengua empleada en el tribunal».

El artículo 6.3.e del CEDH establece garantías similares. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a servicios de interpretación y traducción para garantizar su participación efectiva en el proceso judicial. Estos servicios de interpretación y traducción pueden ser especialmente importantes para las personas con discapacidad visual o auditiva.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece ejemplos de cómo el Comité de la CDPD ha demostrado que se pueden realizar adaptaciones procesales mediante:

«[p]rovisión de interpretación en lengua de signos, información legal y judicial en formatos accesibles para, múltiples medios de comunicación, versiones de documentos en lectura fácil, Braille y testimonios por enlace de vídeo, entre otros».

Según la Directiva 2010/64/UE sobre el derecho a interpretación y traducción en los procesos penales, los Estados deben garantizar que los sospechosos o acusados que no hablen o entiendan la lengua del proceso penal dispongan de interpretación. Esto incluye la

prestación de asistencia a las personas con «impedimentos auditivos o del habla», así como la traducción escrita de todos los documentos esenciales para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho de defensa y salvaguardar la imparcialidad del proceso. El artículo 6 de la Directiva también establece que el personal judicial debe recibir formación para comunicarse con personas que no hablen o no entiendan la lengua con la asistencia de un intérprete. Aparte de la interpretación para personas con «impedimentos auditivos o del habla», la Directiva no contiene ninguna ayuda específica para personas con discapacidad con otras necesidades. Esta ausencia constituye una laguna en la legislación de la UE, que debería abordarse directamente.

En el ámbito nacional, el art. 520 de la LECrim en relación con el ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de abogado y del tratamiento de los detenidos y presos reconoce que toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten, en especial:

“h) el derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

Orientaciones y recomendaciones de buenas prácticas:

1. Toda persona con discapacidad tiene derecho a tomar decisiones por sí misma y debe tener acceso a toda la información pertinente y al apoyo necesario para hacerlo, desde el primer contacto con las autoridades policiales.
 - a. La información debe compartirse de forma accesible con las personas acusadas en todas las fases del procedimiento, incluidas, entre otras, la fase previa al juicio, durante el juicio y la información posterior al juicio.
 - b. La información sobre los recursos de apoyo y las adaptaciones existentes para las personas con discapacidad, así como sobre la forma de acceder a ellos y utilizarlos, debe estar disponible y comunicarse de forma accesible a las personas con discapacidad.
 - c. Debe garantizarse el acceso a una persona facilitadora, para asegurar una comunicación eficaz durante todas las fases de los procedimientos judiciales.

2. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y otros profesionales de la justicia deben asegurarse de que la persona con discapacidad comprende sus derechos y procedimientos.
3. Los profesionales de la justicia deben garantizar que, en todas las fases del proceso, las personas acusadas con discapacidad reciban información accesible y comprensible sobre sus derechos,
 - i. incluido el derecho a no declarar contra sí mismo;
 - ii. en relación con lo que ocurrirá en cualquier procedimiento judicial,
 - iii. las normas de los lugares de detención, y
 - iv. que pueden contar con el apoyo de las organizaciones, desde su primer contacto con la justicia.
4. Cuando exista una comunicación con la persona acusada, asegúrate de que sea accesible para ella, teniendo en cuenta sus necesidades específicas de comunicación.
 - a. Los profesionales de la justicia deben tener acceso a una lista de herramientas concretas para una comunicación accesible y a orientaciones y ejemplos claros sobre cómo utilizarlas.
5. La información escrita debe estar disponible en diversos formatos accesibles: los actores judiciales deben garantizar la elaboración de documentos de fácil lectura y el acceso a los mismos.
6. Garantizar una formación adecuada sobre herramientas y métodos de comunicación para todos los profesionales de la justicia.
7. En todas las fases del procedimiento, garantizar que todos los procesos judiciales proporcionan el apoyo técnico y de otro tipo necesario para que las personas acusadas con discapacidad puedan utilizar cualquier forma de comunicación que sea necesaria para su plena participación. Esto incluye:
 - a. Sistemas y dispositivos de ayuda auditiva;
 - b. Subtitulación abierta, cerrada y en tiempo real, y decodificadores y dispositivos de subtitulación;
 - c. Productos de telecomunicaciones basados en voz, texto y vídeo;
 - d. Pantallas de videotexto;
 - e. Transcripción en tiempo real asistida por ordenador;
 - f. Software lector de pantalla, software de magnificación y lectores ópticos;

- g. Dispositivos de descripción de vídeo y programación auditiva secundaria que captan las señales de audio de los programas de televisión, entre otros.
8. Proporcionar apoyo a la comunicación, incluso a través de terceros, por ejemplo:
- a. Tomadores de notas;
 - b. Intérpretes de lengua de signos y orales cualificados;
 - c. Servicios de relevo;
 - d. e intérpretes táctiles.
9. Proporcionar a los profesionales de la justicia formación y herramientas de comunicación que puedan utilizar en la comunicación con las personas con discapacidad. Por ejemplo, la lectura de derechos en lectura fácil.

D. Derecho de acceso a un abogado y a la asistencia jurídica gratuita

El artículo 14(3)(d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado de su derecho, si no lo tuviere; y a que se le nombre defensor de oficio, siempre que el interés de la justicia lo exija, y a ser asistido gratuitamente por un defensor de oficio, si careciere de medios para pagarlo. Esto incluye las fases previas al juicio.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos reconoce el derecho de acceso a un abogado y a la asistencia letrada en su artículo 6.3, el cual establece para toda persona acusada de un delito el derecho a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección o, si careciere de medios suficientes para pagarlo, a obtener asistencia jurídica gratuita cuando el interés de la justicia lo exija.

La jurisprudencia española, haciendo suya la doctrina europea, tal y como requiere el artículo 10.2 de la Constitución Española, confirmó que, dentro del derecho a la defensa, se garantizan tres derechos al acusado: a defenderse por sí mismo, **a defenderse mediante asistencia letrada de su elección** y, en determinadas circunstancias, **a obtener asistencia letrada gratuita**.⁶³

En virtud de la CDPD, todas las personas tienen derecho a la igualdad y a un trato igual ante los tribunales y cortes de justicia y, más en general, en todos los procesos y procedimientos

63 SSTC 181/1994, de 20 de junio, y 29/1995, de 6 de febrero

judiciales. Los Estados tienen la obligación legal de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Toda persona arrestada o detenida y toda persona que se enfrente a una acusación penal (esté o no detenida) tiene derecho a la asistencia de letrado.⁶⁴ La asistencia de letrado es uno de los principales medios de protección de los derechos humanos de las personas acusadas de delitos penales y, en particular, de su derecho a un juicio justo. El hecho de que las personas cuenten o no con la asistencia de un abogado suele determinar si pueden o no participar en los procedimientos judiciales de manera significativa.⁶⁵

Como ha aclarado el Comité de la CDPD:

«La asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema justo, humano y eficiente de administración de justicia que se base en el estado de derecho. Es una base para el disfrute de otros derechos, incluido el derecho a un juicio justo y el derecho a un recurso efectivo, una condición previa para el ejercicio de tales derechos y una salvaguardia importante que garantiza la imparcialidad fundamental y la confianza pública en la administración de justicia»⁶⁶

Derecho de acceso a un abogado

Tanto del texto constitucional como de los textos internacionales y europeos se infiere la conexión intrínseca entre el derecho a la defensa y la defensa letrada. De igual modo que los sujetos esenciales que implementan el otorgamiento de tutela judicial efectiva son los jueces, juezas, magistrados y magistradas, quienes se encargan del deber de juzgar y aplicar la ley, los profesionales de la abogacía están estrechamente unidos a la garantía del derecho de defensa. La defensa letrada se halla expresamente mencionada en el precepto constitucional del artículo 24.2 al expresar que todos tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado.

Sin embargo, cuando hablamos de defensa letrada de personas con discapacidad no solo es suficiente con garantizar el acceso a un abogado sino que además es necesario garantizar la eficacia de la actuación del letrado de la defensa. Ello supone que, para que dicha defensa resulte eficaz, los letrados de la defensa, en cualquier procedimiento, estarán sujetos a un estándar de diligencia agravada ya que deben desplegar todas las actividades necesarias dirigidas a determinar si la presencia de dicha discapacidad puede afectar o no al ejercicio

64 Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación general 32 del Comité de Derechos Humanos, párr. 34.

65 Observación General 32 del CDH, §10.

66 Informe del Relator Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Asistencia letrada, UN Doc. A/HRC/23/43 (9 de abril de 2013) 3.

concreto de dicho derecho de defensa de su cliente y, si así fuera, a solicitar la puesta en marcha de ajustes de procedimiento que permitan garantizar el ejercicio sin discriminación.

En esta línea de razonamiento es preciso citar la STS 1712/2021 de 5 de mayo que considera que una asistencia letrada ineficaz puede provocar indefensión y, por tanto, vulnerar el derecho de defensa contemplado en el artículo 24 de la Constitución (FJ 2, submotivo a 2.3):

*“La asistencia técnica de la persona investigada o acusada constituye un instrumento funcional esencial para garantizar el proceso justo y equitativo. Por lo que debe convenirse en la necesidad de que dicha asistencia **resulte efectiva**. Solo una asistencia letrada que responda a **estándares aceptables de eficacia** puede satisfacer las exigencias constitucionales y convencionales de justicia y equidad a las que debe responder nuestro modelo de justicia penal -vid. STEDH, caso Sakhnovski c. Rusia, de 2 de noviembre de 2010-.*

Derecho a la asistencia jurídica gratuita

La defensa letrada debe constituir, asimismo, un mecanismo de protección igualitaria, por ello la asistencia jurídica debe estar disponible para todos aquellos que no puedan permitirse pagar servicios jurídicos. Según la Directiva 2016/1919 de la UE, los Estados miembros:

«velarán por que los sospechosos y acusados que carezcan de recursos suficientes para pagar la asistencia de un abogado tengan derecho a la justicia gratuita cuando el interés de la justicia así lo exija». Además, en términos del considerando 29 «[...] los Estados miembros deben respetar y garantizar los derechos establecidos en la presente Directiva, sin discriminación alguna por motivos tales como [...] discapacidad».

Se ha ido reconociendo la obligación de los Estados de proporcionar, llegado el caso, una asistencia jurídica gratuita. Interpretando el mencionado artículo 6.3.c) CEDH, en sentencias como la de 13 de mayo de 1980, el TEDH declara que

«el apartado c (...) consagra el derecho a una defensa adecuada, sea personalmente o a través de un abogado, derecho reforzado por la obligación, que incumbe al Estado, de suministrar en ciertos casos una asistencia letrada gratuita».

Por su parte, el principio 6 del documento de Principios y Directrices internacionales, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a una asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible en todos los procedimientos legales con independencia del papel de las personas con discapacidad en el proceso o de las posibles consecuencias o resultados. A su vez, los Estados deben asegurar la facilidad de acceso a la asistencia jurídica, eliminando todas las barreras administrativas, de Comunicación y físicas que lo obstaculicen.

En el ámbito español, la Constitución Española reconoce en su art. 119 que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. A su vez, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita reconoce la posibilidad de acceder a una asistencia jurídica gratuita en el caso de las personas con discapacidad cuando no excedan el quíntuplo del IPREM (establece un umbral más elevado que el resto de los casos), teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente.

Orientaciones y recomendaciones de buenas prácticas:

1. El derecho de acceso a un abogado debe garantizarse desde las fases previas al proceso, antes de las primeras actuaciones en sede policial, y durante todo el juicio.
 - a. Garantizar a las personas acusadas con discapacidad el derecho a asistencia letrada desde el primer contacto con las fuerzas de seguridad, independientemente de la naturaleza del delito del que se les acuse, y en condiciones no menos favorables que las de las personas sin discapacidad.
 - b. Informar a las personas acusadas de su derecho a tener acceso a un abogado.
 - c. El sistema de defensa pública debe garantizar la igualdad de acceso a abogados que presten servicios de alta calidad a todas las personas acusadas, incluidas las personas con discapacidad;
 - d. Elaborar y actualizar periódicamente una lista de representantes legales expertos en discapacidad, que conozcan los derechos y los ajustes de procedimiento que puedan necesitar las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales.
 - e. Impartir formación básica sobre los derechos de las personas con discapacidad a todos los y las abogadas.

2. Cuando una persona es detenida, o existe cualquier riesgo de que un procedimiento judicial conduzca a su detención, es especialmente urgente que tenga acceso efectivo a un abogado y a asistencia letrada.
3. Debe proporcionarse asistencia jurídica a todas las personas que no dispongan de medios para pagarla.
 - a. Esto debe tenerse en cuenta para todas las personas con discapacidad, que pueden encontrarse más a menudo en esa situación.
 - b. Y debe garantizarse desde las fases previas del procedimiento -antes de las primeras actuaciones en el proceso penal- y durante todo el juicio.
4. Informar a las personas con discapacidad de su derecho a la asistencia jurídica y de otras posibilidades, como acceder a representación a través de la asistencia jurídica gratuita.

E. Derecho a estar presente en el juicio y derecho a la presunción de Inocencia

En virtud del derecho internacional general, incluido el derecho de los tratados de derechos humanos, una persona acusada de un delito goza del derecho a la presunción de inocencia. Así se establece, entre otros, en el artículo 14.2 del PIDCP y en el artículo 6.2 del CEDH. Este derecho es absoluto. El derecho a estar presente en el juicio está previsto en el artículo 14.3 del PIDCP. Este derecho sólo es renunciable por la propia persona subjetiva.

El Principio 5 de los Principios Internacionales de la ONU explica que:

«Los Estados asegurarán que todas las garantías sustantivas y procesales reconocidas en el derecho internacional, tanto en procedimientos penales como civiles o administrativos, incluidos la presunción de inocencia y el derecho a guardar silencio, se otorguen a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás».

De acuerdo con el Documento Informativo de España se han dado casos en los que algunos comportamientos mostrados por ciertas personas con discapacidad fueron considerados por los operadores de justicia como sospechosos o como una falta de cooperación. Por ejemplo,

la sincera falta de comprensión de un acusado ha sido frecuentemente percibida como una falta de voluntad para cooperar, especialmente en casos que implican a personas con discapacidad intelectual que también tienen problemas de consumo de drogas. Este tipo de estereotipo puede tener un impacto en términos de presunción de inocencia.

En cuanto al derecho a estar presente en el juicio, éste es reconocido por el marco jurídico internacional, en particular, el artículo 14.3 del PIDCP reconoce que toda persona tendrá derecho, en condiciones de plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: **a ser juzgada en su presencia**.

El CEDH establece que:

*"[t]oda persona acusada de una infracción penal tiene los siguientes derechos mínimos: [...] c) a **defenderse personalmente** o a ser asistido por un defensor de su elección o, si careciere de medios suficientes para pagarlo, a ser asistido gratuitamente por un defensor de oficio, cuando el interés de la justicia lo exija.*

Según el artículo 8 Directiva 2016/343/UE⁶⁷ relativa al fortalecimiento de determinados aspectos de la presunción de inocencia y al derecho a estar presente en el juicio en los procesos penales, los Estados miembros garantizarán que los sospechosos y acusados **tengan derecho a estar presentes en su juicio**.

El derecho a un juicio justo es uno de los principios básicos de una sociedad democrática. El derecho de los sospechosos y acusados a estar presentes en el juicio se basa en ese derecho y debe garantizarse en toda la Unión Europea.

El derecho de las personas sospechosas y acusadas a estar presentes en el juicio **no es absoluto**. En determinadas circunstancias, los sospechosos y acusados han de poder renunciar a ese derecho, de manera expresa o tácita, pero siempre **inequívoca**.

En el ámbito nacional, el Tribunal Supremo ha expresado en su sentencia 3144/2021, de 22 de julio que: “

*La doctrina del TEDH apunta inequívocamente a la **necesidad de concurrencia de la persona acusada en el acto del juicio como fórmula predominante y preferible**. Refuerza esa metodología las garantías del derecho a que la causa sea oída equitativamente. Al*

⁶⁷ La Directiva se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 11 de marzo de 2016. El plazo de transposición de la Directiva era el 1 de abril de 2018, pero la transposición aún no ha tenido lugar. Aunque determinados derechos reconocidos en la Directiva, como la presunción de inocencia, están garantizados por la Constitución española, España tiene el deber de transponer la Directiva para reforzar aún más estas garantías.

*mismo tiempo permite verificar las afirmaciones del acusado y compararlas con las de los testigos que declaran en su contra. Aunque no esté mencionada expresamente, el art. 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, da por supuesta esa presencia física en la vista. De hecho, los subapartados c), d) y e) del párrafo 3 garantizan el derecho a defenderse personalmente, a interrogar o hacer interrogar a los testigos y a la asistencia de intérprete, en su caso. Es difícil, aunque no imposible, **materializar tales derechos sin la concurrencia del acusado** (STEDH de 5 de octubre de 2006).*

*Cuando concurren razones excepcionales que lo justifiquen, la intervención a distancia (v.gr. videoconferencia) será compatible con las exigencias del proceso justo si se acuerda en aras de salvaguardar un interés público relevante justificado y queda **garantizada, la participación efectiva de la persona en el juicio.***

No cabe duda de que las personas con dificultades de comprensión, como, por ejemplo, con discapacidad intelectual o del desarrollo, se encuentran **como regla general, ante una situación de especial riesgo para el ejercicio de su derecho de defensa en igualdad de condiciones**. Pero resulta claro que dicho riesgo se incrementa exponencialmente cuando se utilizan medios como la videoconferencia, ya que en primer lugar resultará especialmente difícil para la autoridad judicial el **determinar si la persona tiene o no necesidad de apoyo sin estar en presencia uno y otro**, algo que ocurre incluso cuando existe presencialidad.

De acuerdo con el estudio “A cada lado” de Plena inclusión (2020) sobre la situación de las personas reclusas y ex reclusas con discapacidad intelectual en España, únicamente en el **3,3% de los casos se detectó la presencia de la discapacidad** durante el procedimiento judicial. Además, en segundo lugar, no cabe duda de que el sacrificio de la comunicación directa tiene como resultado que sea imposible alcanzar el mismo nivel de respeto a las garantías procesales de dicha persona, así como su participación efectiva en el procedimiento, razón por la cual, es preciso poner en marcha **garantías adicionales** y no se deberían utilizar este tipo de mecanismos salvo absoluta imposibilidad de que la persona acuda al procedimiento o que sea un ajuste de procedimiento para la persona en el caso concreto.

Orientaciones y recomendaciones de buenas prácticas:

1. Garantizar que se respeta el derecho de las personas acusadas con discapacidad a estar presentes en el juicio y a defenderse personalmente.

- a. Las excepciones según el derecho a estar presente en el juicio se aplican igualmente a las personas con discapacidad.
 2. Identificar y considerar cuidadosamente para quién podría ser (in)adecuada la audiencia a distancia, respetando la voluntad y preferencias de la persona o buscando la "mejor interpretación de la voluntad y preferencia" cuando la persona no pueda expresarlas directamente.
 - a. Si se recurre a audiencias a distancia, garantizar una formación adecuada, herramientas informáticas y una buena conexión a Internet para los profesionales de la justicia e igualmente dicho acceso a la persona con discapacidad.
 - b. Garantizar el acceso a los ajustes de procedimiento, en las audiencias a distancia,
 - i. incluida, en su caso, la participación de facilitadores,
 - ii. proporcionar apoyo a la comunicación también en las audiencias a distancia, incluso a través de terceros, por ejemplo: tomadores de notas, intérpretes cualificados de lengua de signos y orales, servicios de retransmisión e intérpretes táctiles, siempre y cuando sea necesario.
 - c. Garantizar que durante una audiencia a distancia, el papel de cada persona que participa en la audiencia en línea es claro, para todos, incluido para la persona acusada con discapacidad.
 - d. Asegurar que el ritmo de los procedimientos esté bien ajustado: por ejemplo, asegurar que las sesiones sean más bien cortas y de que haya pausas frecuentes.
-

05

ANEXOS

A. El algoritmo esquemático de la elaboración del perfil de medidas de ajustes de procedimiento

1. Detectar las áreas relevantes de ajuste:

1. Identificar y recopilar toda la información que permita establecer el perfil de limitaciones y fortalezas de la persona con discapacidad.
2. Es esencial la entrevista de detección de necesidades de ajuste y la observación directa.

2. Identificar las actividades de ajuste relevantes para cada una de las áreas

1. La persona puede presentar limitaciones en diferentes áreas, como la sensorial, cognitiva, en la comunicación, comprensión, gestión emocional, conductual, entre otras.
2. Se debe encontrar el ajuste adecuado en relación a las limitaciones que presenta la persona con discapacidad.

3. Valorar el nivel o intensidad de las necesidades de ajuste:

1. A la luz de la detección de las necesidades de apoyo, se deben desarrollar los apoyos que permitan a los agentes implicados interactuar o comunicarse adecuadamente con la persona con discapacidad durante todo el procedimiento.
2. Estos apoyos pueden modificarse a lo largo del procedimiento, dependiendo de las necesidades de apoyo de la persona.

4. Trasladar mediante el informe el perfil individualizado de necesidades de ajustes de procedimiento:

1. Elaborar el informe de ajustes de procedimiento.
2. Comunicar los resultados al órgano policial, judicial operadores jurídicos o al órgano asistencial que le haya activado.

B. Comprender la discapacidad: ejemplos de diferentes tipos de discapacidad

La propia CDPD describe la discapacidad como un "concepto en evolución" e indica que, entre otras personas con discapacidad, se incluyen "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".⁶⁸

El presente anexo ofrece una lista de diferentes tipos de discapacidad. No debe interpretarse como una lista exclusiva ni prescriptiva de discapacidades. Más bien pretende proporcionar información general sobre algunas discapacidades, y puede constituir una herramienta útil para que los operadores jurídicos garanticen la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procedimientos.

Es necesario realizar un análisis y una evaluación contextuales en todos y cada uno de los casos individuales para considerar si se necesitan ajustes específicos, ajustes de procedimiento o de otro tipo en cada caso concreto.

- **Daño cerebral**

Es una lesión repentina en el cerebro. Se caracteriza por su aparición brusca y por el conjunto variado de secuelas que presenta según el área del cerebro lesionada y la gravedad del daño. Estas secuelas provocan anomalías en la percepción y en la comunicación, así como alteraciones físicas, cognitivas y emocionales. La principal causa es, en un 78 % de los casos, el ictus; seguida de los traumatismos craneoencefálicos y enfermedades como las anoxias, los tumores cerebrales o las infecciones.⁶⁹

- **Discapacidad auditiva**

Pérdida o anomalía de una función anatómica y/o fisiológica del sistema auditivo que minora la capacidad de audición y tiene su consecuencia inmediata en una discapacidad para oír. Las pérdidas de audición pueden ser congénitas, progresivas o adquiridas y presentarse a cualquier edad. Se considera que existe una pérdida auditiva cuando la disminución de la audición es igual o superior a 25 decibelios.⁷⁰

68 CDPD, Preámbulo, (e).

69 Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE): <https://fedace.org/dano-cerebral>.

70 FIAPAS: <http://www.fiapas.es/que-es-lasordera>

- **Discapacidad del desarrollo**

Este término se utiliza para todas aquellas discapacidades que se originan en el tiempo del desarrollo; generalmente, en nuestra cultura, este tiempo se ciñe a los primeros 22 años de vida de la persona. Indica que existen limitaciones en áreas relevantes de la vida tales como el lenguaje, la movilidad, el aprendizaje, el autocuidado y la vida independiente.⁷¹

- **Discapacidad física**

Hace referencia a la disminución o ausencia de funciones motoras o físicas, que a su vez repercute, en el desenvolvimiento o forma de llevar a cabo determinadas actividades en una sociedad que presenta severas limitaciones y barreras. Por ello, las personas con discapacidad física encuentran dificultades en la realización de movimientos o en la manipulación de objetos y les puede afectar a otras áreas como el lenguaje. Se da cuando una persona tiene un estado físico que le impide de forma permanente e irreversible moverse con la plena funcionalidad de su sistema motriz. Las personas con discapacidad física son aquellas que presentan una disminución importante en la capacidad de movimiento de una o varias partes del cuerpo. Puede referirse a la disminución o incoordinación del movimiento, trastornos en el tono muscular o trastornos del equilibrio.⁷²

- **Discapacidad intelectual**

La discapacidad intelectual implica una serie de limitaciones en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder ante distintas situaciones y lugares. La discapacidad intelectual se expresa en la relación con el entorno. Por tanto, depende tanto de la propia persona como de las barreras u obstáculos que tiene alrededor. Si logramos un entorno más fácil y accesible, las personas con discapacidad intelectual tendrán menos dificultades, y por ello, su discapacidad parecerá menor. A las personas con discapacidad intelectual les cuesta más que a los demás aprender, comprender y comunicarse. La discapacidad intelectual generalmente es permanente, es decir, para toda la vida, y tiene un impacto importante en la vida de la persona y de su familia.⁷³

- **Discapacidad orgánica**

Es aquella producida por la pérdida de funcionalidad de algunos sistemas corporales, que suelen relacionarse con los órganos internos o procesos fisiológicos, ya sean de forma congénita o adquirida. Es el caso de enfermedades renales (riñón), hepáticas (hígado) cardiopatías (corazón), fibrosis quística (pulmones), enfermedad de Crohn y enfermedades metabólicas (aparato digestivo); Linfedema (sistema linfático), hemofilia (coagulación de la

71 Plena Inclusión: <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/discapacidad-del-desarrollo/>.

72 COCEMFE: <https://www.cocemfe.es/informate/discapacidad-fisica-organica/>.

73 Plena Inclusión: <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/discapacidad-intelectual/>

sangre), lupus (sistema inmune); y cefaleas, migrañas, alzhéimer, párkinson, trastornos del sueño, fibromialgia o síndrome de fatiga crónica (sistema nervioso central). A la invisibilidad, la incompreensión familiar, social y laboral y la falta de reconocimiento oficial por parte de la Administración se suman problemáticas diferentes en cada una de ellas que suponen importantes obstáculos en la vida diaria e influyen en la calidad de vida.⁷⁴

- **Discapacidad psicosocial**

Este término se refiere a las personas que han recibido un diagnóstico de salud mental y que han experimentado factores sociales negativos como el estigma, la discriminación y la exclusión. Las personas que viven con discapacidades psicosociales son exusuarios y usuarios actuales de servicios de salud mental, así como como personas que se identifican como supervivientes de estos servicios o con la propia discapacidad psicosocial.⁷⁵

- **Discapacidad visual**

La discapacidad visual es la consideración a partir de la disminución total o parcial de la vista. Se mide a través de diversos parámetros, como la capacidad lectora de cerca y de lejos, el campo visual o la agudeza visual. En este sentido, cuando se habla en general de ceguera o deficiencia visual se está haciendo referencia a condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual en uno o varios de esos parámetros medidos.⁷⁶

- **Parálisis cerebral**

La parálisis cerebral es una pluridiscapacidad causada por una lesión en el cerebro producida antes que su desarrollo y maduración sean completos. La lesión que causa parálisis cerebral podría ocurrir antes de nacer, en el momento del parto o, tras el nacimiento; hasta los tres años de edad. El 80 % de las personas con parálisis cerebral tienen grandes necesidades de apoyo, ya sea a nivel físico, cognitivo, comunicacional o por una combinación de 2 o más factores. 1 de cada 500 personas tiene parálisis cerebral en España, de modo que 120.000 personas viven con parálisis cerebral en nuestro país.⁷⁷

- **Personas con grandes necesidades de apoyo**

Son aquellas que precisan de apoyos extensos y generalizados en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, cuya provisión les permite la toma propia de decisiones, el ejercicio de su autonomía personal y la participación comunitaria. En todo caso, se consideran como tales aquellas que cuenten con declaración oficial de dependencia, con

74 COCEMFE: <https://www.cocemfe.es/informate/discapacidad-fisica-organica/>.

75 World Health Organization (2021). Mental Health Atlas 2020. World Health Organization.

76 <https://www.once.es/dejanos-ayudarte/la-discapacidad-visual>

77 Confederación ASPACE: <https://aspace.org/>.

arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y las que tengan reconocida la necesidad de concurso de tercera persona.

- **Persona con sordoceguera**

Aquella persona con un deterioro combinado de la vista y el oído que dificulta su acceso a la información, a la comunicación y a la movilidad. Esta discapacidad afecta gravemente las habilidades diarias necesarias para una vida mínimamente autónoma, requiere servicios especializados, personal específicamente formado para su atención y métodos especiales de comunicación.⁷⁸

- **Salud Mental**

El concepto de salud mental está relacionado con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento, rehabilitación y la recuperación de las personas afectadas. Se puede decir, por tanto, que la salud mental es un aspecto más del bienestar de cada persona, algo que tenemos que cuidar, prestar atención y afrontar si es preciso. Todos tenemos posibilidades de tener un trastorno mental. De hecho, según la Organización Mundial de la Salud, una de cada cuatro personas presentará un trastorno mental a lo largo de su vida. Al contrario de lo que se suele pensar tener un problema de salud mental no impide tener una vida plena, conseguir un trabajo, formar una familia o disfrutar de cualquier aspecto de la vida.⁷⁹

- **Síndrome de Down**

Es la principal causa de discapacidad intelectual y la alteración genética humana más común. Esta anomalía cromosómica no se considera una enfermedad. Las personas con síndrome de Down muestran algunas características comunes pero cada individuo es singular, con una apariencia, personalidad y habilidades únicas. Con la debida estimulación, pueden estudiar, trabajar y vivir de forma autónoma con los apoyos necesarios.⁸⁰

- **Trastorno del Espectro del Autismo**

Es un trastorno de origen neurobiológico que afecta a la configuración del sistema nervioso y al funcionamiento cerebral, dando lugar a dificultades en dos áreas del desarrollo evolutivo: la comunicación e interacción social y la flexibilidad del pensamiento y de la conducta.⁸¹

⁷⁸ España. Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Boletín Oficial del Estado, 24 de octubre de 2007, núm. 255, pp. 43251-43259.

⁷⁹ Confederación Salud mental España: <https://consaludmental.org/informate/>.

⁸⁰ Down España: <https://www.sindromedown.net/ff/sindrome-down/>.

⁸¹ Confederación Autismo España: <http://www.autismo.org.es/sobre-los-TEA>.

C. Directorio

- Asociación a Favor de Personas con Discapacidad de la Policía Nacional (AMIFP): <https://www.amifp.org/>
- Asociación Empresarial para la Discapacidad (AEDIS): <https://www.asociacionaedis.org/>
- Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (CEACOG): <https://www.ceacog.es/>
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI): <https://cermi.es/>
- Confederación ASPACE Parálisis Cerebral: <https://aspace.org/>
- Confederación Autismo España: <https://autismo.org.es/>
- Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS): <https://fiapas.es/>
- Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica: <https://www.cocemfe.es/>
- Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE): <https://www.cnse.es/>
- Confederación Salud Mental España: <https://consaludmental.org/>
- Dincat. Plena inclusión Catalunya: <https://www.dincat.cat/>
- Down España: <https://www.sindromedown.org/>
- FADEMGA. Plena inclusión Galicia: <https://www.fademga.org/es/>
- Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE): <https://fedace.org/>
- FEVAS. Plena inclusión Euskadi: <https://fevas.org/>
- Fiscalía Accesible: <https://www.fiscal.es/web/fiscalia-accesible>
- Fiscalía especializada en Protección de Personas con Discapacidad y Mayores: <https://www.fiscal.es/-/personas-con-discapacidad-y-mayores>
- Foro Justicia y Discapacidad. Poder Judicial de España: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Foro-Justicia-y-Discapacidad/Presentacion/>
- Fundación A la Par: <https://alapar.org/>
- Fundación AEquititas: <https://aequititas.notariado.org/liferay/web/aequititas/inicio>
- Fundación Derecho y Discapacidad: <https://www.fderechoydiscapacidad.es/>
- Guardia Civil: <https://www.guardiacivil.es/es/index.html>
- Liber. Asociación de Entidades de Apoyo para la Toma de Decisiones: <https://www.asociacionliber.org/>
- Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE): <https://www.once.es/>
- Plena inclusión Illes Balears: <http://plenainclusiobalears.org/>
- Plena inclusión Andalucía: <https://www.plenainclusionandalucia.org/>
- Plena inclusión Aragón: <https://www.plenainclusionaragon.com/>

- Plena inclusión Asturias: <https://plenainclusionasturias.org/>
- Plena inclusión Canarias: <https://www.plenainclusioncanarias.org/>
- Plena inclusión Cantabria: <https://www.plenainclusioncantabria.org/>
- Plena inclusión Castilla La Mancha: <https://www.plenainclusionclm.org/>
- Plena inclusión Castilla León: <https://www.plenainclusioncyl.org/>
- Plena inclusión Ceuta: <https://plenainclusionceuta.org/>
- Plena inclusión Comunidad Valenciana: <https://plenainclusioncv.org/>
- Plena inclusión Extremadura: <https://plenainclusionextremadura.org/plenainclusion/>
- Plena inclusión La Rioja: <https://www.plenainclusionlarioja.org/>
- Plena inclusión Madrid: <https://plenainclusionmadrid.org/>
- Plena inclusión Melilla: <https://www.plenainclusionmelilla.org/>
- Plena inclusión Navarra: <https://plenainclusionnavarra.org/>
- Plena inclusión Región de Murcia: <https://plenainclusionmurcia.org/>
- Policía Nacional: https://www.policia.es/_es/index.php
- Real Patronato sobre Discapacidad: <https://www.rpdiscapacidad.gob.es/>
- Special Olympics España: <https://www.specialolympics.es/>

D. Otras lecturas

- 10 consejos para mejorar el acceso a la justicia. Lectura fácil: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/10-consejos-para-mejorar-el-acceso-a-la-justicia-lectura-facil/>
- A cada lado. Informe sobre la situación de personas con discapacidad intelectual reclusas y ex-reclusas en España: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/a-cada-lado-informe-sobre-la-situacion-de-personas-con-discapacidad-intelectual-reclusas-y-ex-reclusas-en-espana/>
- Acceso a la justicia: ajustes de procedimiento para personas con discapacidad intelectual o del Desarrollo: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/acceso-a-la-justicia-ajustes-de-procedimiento-para-personas-con-discapacidad-intelecual-o-del-desarrollo/>
- Acta de detención e información de derechos al menor de 18 años detenido por inicio de expediente en lectura fácil: https://www.guardiacivil.es/web/web/documentos/prensa/lectura_facil/Protocolo06_GuardiaCivil_Final.pdf
- Acta de información de derechos a persona víctima de delitos sexuales o violentos: https://www.policia.es/miscelanea/ufam/acta_victima_sexuales.pdf
- Acta de información de derechos a persona víctima de un delito: https://www.policia.es/miscelanea/ufam/acta_victima_delito.pdf
- Ajustes de Procedimiento. Guía para el facilitador procesal: <https://www.ceacog.es/download/4870/?tmstv=1720171838>
- Atención Policial a Personas con Discapacidad Intelectual: https://www.policia.es/miscelanea/ufam/triptico_int_pol_pers_discapacidad.pdf
- Buenas prácticas sobre intervención policial en el ámbito de la discapacidad: resolución de casos: <https://www.amifp.org/media/download/66283>
- Código de Buena Práctica de la persona facilitadora procesal: <https://www.ceacog.es/download/4763/?tmstv=1715005697>
- Código Ético de la persona facilitadora procesal: <https://www.ceacog.es/download/4770/?tmstv=1715005863>
- Comunicación aumentativa y alternativa en el ámbito jurídico: guía para operadores jurídicos y facilitadores: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/comunicacion->

aumentativa-y-alternativa-en-el-ambito-juridico-guia-para-operadores-juridicos-y-facilitadores-plena-inclusion/

- Cuaderno de Buenas Prácticas. Guía de intervención para personas con discapacidad intelectual afectadas por el régimen penal penitenciario: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/cuaderno-de-buenas-practicas-guia-de-intervencion-para-personas-con-discapacidad-intelectual-afectadas-por-el-regimen-penal-penitenciario/>
- Diligencia de detención e información de los derechos y de los elementos para impugnar la detención en lectura fácil: https://www.guardiacivil.es/web/web/documentos/prensa/lectura_facil/Protocolo07_GuardiaCivil_Final.pdf
- Diligencia de información de derechos a la persona menor de 18 años investigado no detenido en lectura fácil: https://www.guardiacivil.es/web/web/documentos/prensa/lectura_facil/Protocolo03_GuardiaCivil_Final.pdf
- Directrices de la ONU sobre el lenguaje inclusivo para las personas con discapacidad: <https://www.ungeneva.org/sites/default/files/2021-01/Disability-Inclusive-Language-Guidelines.pdf>
- Documento informativo sobre las barreras que enfrentan las personas acusadas con discapacidad intelectual o psicosocial en el sistema judicial en España: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/documento-informativo-sobre-las-barreras-que-enfrentan-las-personas-acusadas-con-discapacidad-intelectual-o-psicosocial-en-el-sistema-judicial-en-espana/>
- Guía de Intervención Policial con Personas con Discapacidad Intelectual: https://www.policia.es/miscelanea/ufam/guia_int_pol_pers_discapacidad.pdf
- Guía de redacción judicial clara: [https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstLisDownload/Guía redacción judicial clara.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstLisDownload/Guía%20redacción%20judicial%20clara.pdf)
- Información para las personas detenidas en lectura fácil: https://transparencia.aragon.es/sites/default/files/documents/lf_derechos_personas_detenidas.pdf
- Información para las personas investigadas en lectura fácil: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/derechos-de-las-personas-investigadas-lectura-facil/>
- Información para todos. Las reglas europeas para hacer información fácil de leer y comprender: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/informacion-para-todos-pautas-europeas-de-la-lectura-facil/>

- Informe: La facilitación en el acceso a la Justicia: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/la-facilitacion-en-el-acceso-a-la-justicia/>
- Informe: Las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo valoran la falta de accesibilidad a la Justicia. Lectura fácil: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/informe-las-personas-con-discapacidad-intelectual-o-del-desarrollo-valoran-la-falta-de-accesibilidad-a-la-justicia-lectura-facil/>
- La persona facilitadora en procesos judiciales: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/la-persona-facilitadora-en-procesos-judiciales/>
- La Prisión Paso a Paso (versión en lectura fácil): <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/la-prision-paso-a-paso-version-en-lectura-facil/>
- Propuesta de desarrollo profesional de la figura del facilitador procesal: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/propuesta-de-desarrollo-profesional-de-la-figura-del-facilitador-procesal/>
- Protocolo de actuación del facilitador procesal: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/protocolo-de-actuacion-del-facilitador-procesal/>
- VOCES 471. Especial sobre Justicia y persona facilitadora: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/voces-471-especial-sobre-justicia-y-persona-facilitadora/>
- International Commission of Jurists, [Model Disability Benchbook on the Rights of Persons with Disabilities in Criminal Proceedings](#), 2024
- Validity Foundation, [Fair Trial Denied: Defendants with Disabilities Face Inaccessible Justice in the EU](#), 2024